



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN
PARENTAL COMO FACTOR VULNERADOR DEL DESARROLLO
INTEGRAL DEL MENOR ENTORNO A LA RELACIÓN PARENTO FILIAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

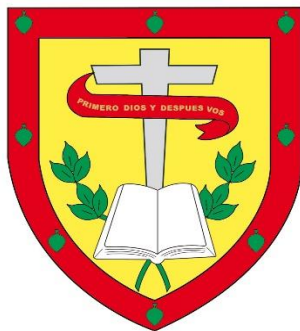
AUTOR: MIGUEL ANDRÉS TENESACA MORALES

**DIRECTOR: DR. CÉSAR PATRICIO PALACIOS VINTIMILLA
MGS.**

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN
PARENTAL COMO FACTOR VULNERADOR DEL DESARROLLO
INTEGRAL DEL MENOR ENTORNO A LA RELACIÓN PARENTO FILIAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTOR: MIGUEL ANDRES TENESACA MORALES

DIRECTOR: DR. CÉSAR PATRICIO PALACIOS VINTIMILLA MGS.

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Miguel Andrés Tenesaca Morales portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0103984738**. Declaro ser el autor de la obra: "*ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO FACTOR VULNERADOR DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR ENTORNO A LA RELACIÓN PARENTO FILIAL*", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 29 de septiembre de 2023

F: 

Miguel Andrés Tenesaca Morales

C.I. 0103984738

Certificado del Tutor



CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **Miguel Andrés Tenesaca Morales**, con el Tema "*ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO FACTOR VULNERADOR DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR ENTORNO A LA RELACIÓN PARENTO FILIAL.*", bajo mi supervisión.



Dr. CESAR PATRICIO PALACIOS VINTIMILLA MGS.
Tutor

Dedicatoria

La presente investigación la dedico a Dios y a todas las personas importantes de mi vida que ahora son ángeles en el cielo, principalmente a mi madrecita Lolita que se mantiene viva en mi corazón y me acompaña día a día, con mucho cariño y amor a mi querida esposa Cristina, quien ha sido una persona incondicional y un pilar fundamental en cada proyecto de vida que me proponga, sin importar las circunstancias siempre ha estado para alentarme a ser mejor. A mi querido viejito Benito, que con su ejemplo me ha guiado para alcanzar todas mis metas. A mis hermanas Johanna y Liliana que con su apoyo han estado junto a mi impulsándome a cumplir mis objetivos.

Miguel Andrés.

Agradecimiento

Agradezco principalmente a Dios por la vida y la salud, por permitirme alcanzar mis metas personales y profesionales, de igual forma mi agradecimiento a toda mi familia, que con su consejos fueron mi principal guía e inspiración para alcanzar el título profesional; y como no agradecer a mi querida Universidad Católica de Cuenca mi Magna casa de estudios, que me permitió formarme para ser un profesional y a todos mis docentes que con su sabiduría me compartieron el conocimiento necesario y me acompañaron la vida universitaria.

De forma especial quiero extender mi más sincero agradecimiento a mi tutor el Dr. César Patricio Palacios, por ser mi guía en esta etapa tan importante, por impartir su conocimiento sin reserva alguna.

Miguel Andrés.

Resumen

Esta investigación tiene como propósito examinar desde una perspectiva jurídica el síndrome de la alienación parental como factor vulnerador de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y el derecho del progenitor no custodio. Para llevar a cabo este trabajo, se empleará una metodología de nivel explicativo con la combinación de los métodos deductivo e inductivo, en base a la minuciosa revisión del marco jurídico nacional e internacional, en relación a la protección de derechos de los antes mencionados, referencias bibliográficas, fundamentos teóricos relacionados con la conceptualización jurídica sobre el Síndrome de Alienación Parental (SAP), puesto que esta problemática representa un grave desafío desde una perspectiva legal ya que puede acarrear consecuencias perjudiciales para las víctimas de este hecho. Por lo tanto, resulta fundamental el análisis de este hecho para brindar protección de forma adecuada a los antes mencionados.

Palabras clave: *alienación parental, interés superior del niño, derecho a la relación afectiva, protección integral.*

Abstract

The purpose of this research is to examine, from a legal perspective, Parental Alienation Syndrome (PAS) as a factor violating the rights of children, adolescents, and non-custodial parents. To achieve this, an explanatory methodology will be employed, combining deductive and inductive methods. This will be based on a comprehensive review of the national and international legal framework regarding the protection of the aforementioned parties. Additionally, it will incorporate bibliographic references and theoretical foundations related to the legal conceptualization of Parental Alienation Syndrome. Given that this issue presents a significant challenge from a legal standpoint, potentially leading to detrimental consequences for the victims, it is essential to analyze it thoroughly to provide adequate protection.

Keywords: *parental alienation, best interests of the child, right to an affective relationship, integral protection.*

Índice

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad	I
Certificado del Tutor	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento	IV
Resumen	V
Palabras clave: <i>alienación parental, interés superior del niño, derecho a la relación afectiva, protección integral.</i>	V
Abstract.....	VI
Índice	VII
Introducción.....	1
Capítulo I.....	3
Examinar el Síndrome de Alienación Parental (SAP), y sus efectos entorno al desarrollo integral del niño.	3
¿Qué es el síndrome de alienación parental?	3
Historia de la alienación parental	3
Señales de un progenitor alienador	4
Actores involucrados en el Síndrome de Alienación Parental.....	6
Actores de primer orden.....	6
Actores de segundo orden	7
Tipos de alienación parental	9
Rechazo leve	9
Rechazo moderado	9
Rechazo intenso.....	10
Señales de un menor de edad alienado.....	10
Alienación parental como forma de maltrato infantil	11
Consecuencias del SAP	12
Como se evalúa el SAP	14
La Alienación Parental en relación a los Principios	15
Principio de Prioridad Absoluta	15
Principio de corresponsabilidad tripartita Estado, Sociedad y Familia.....	15
Principio de Desarrollo Integral	16

Principio de interdependencia e indivisibilidad de los derechos.....	17
Capítulo II.....	19
Analizar el marco de protección nacional e internacional del derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones afectivas con sus progenitores	19
Principio de interés superior del niño	23
Capítulo III	30
Establecer los factores indicativos para considerar al Síndrome de Alienación Parental como una forma de maltrato infantil, vulneración del derecho del progenitor a mantener relaciones afectivas con el hijo que no se encuentra a su cargo	30
Organización Mundial de la Salud.....	32
Asociación Americana de Psiquiatría	33
Sociedad Nacional para la prevención de la Crueldad contra los Niños	33
Asociación Americana de Psicología	34
Legislaciones que reconocen al Síndrome de Alienación Parental como una figura jurídica.	34
Chile	34
Brasil	35
Puerto Rico.....	36
México.....	36
Estado de Oaxaca	37
España	38
Capítulo IV	39
Instituir un criterio crítico jurídico sobre el Síndrome de Alienación Parental como hecho vulnerador al derecho de desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y derecho del progenitor alienado.	39
Antecedente de la Seguridad Jurídica	40
Dimensión Axiológica de la Seguridad Jurídica	41
La seguridad jurídica como hecho	41
Encuesta Señores/as Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca.	47
Componente 1.	47
Componente 2.	47
Componente 3.	48
Componente 4.	49
Componente 5.	49

Componente 6.	50
Componente 7.	51
Encuesta a Profesionales (Abogados y Doctores en Jurisprudencia) del Foro de Abogados del Azuay	52
Componente 1.	52
Componente 2.	52
Componente 3.	53
Componente 4.	54
Componente 5.	54
Componente 6.	55
Conclusiones.....	59
Recomendaciones	62
Bibliografía.....	63
ANEXOS	65

Introducción

La familia y la relación familiar son un pilar fundamental de la sociedad, puesto que estas van intrínsecamente ligadas al adecuado desarrollo integral de un niño, es por ello que la estructura familiar, la estabilidad y el apoyo emocional son esenciales en el crecimiento saludable de los menores de edad, sin embargo existen dinámicas familiares que pueden convertirse en escenarios de discordia y conflicto, especialmente cuando se presentan situaciones apremiantes entre los padres como la separación o el divorcio. Uno de los fenómenos más perjudiciales y preocupantes que pueden afectar la relación afectiva entre los miembros de la familia es el Síndrome de Alienación Parental en sus siglas SAP.

El Síndrome de Alienación Parental es un concepto complejo y controvertido que ha generado un debate amplio en el campo del derecho, puesto que se refiere a un conjunto de actitudes y comportamientos que el progenitor/a custodio de manera deliberada adopta con el fin de alejar al niño, niñas y adolescente del otro progenitor, generando una inestabilidad emocional que puede acarrear consecuencias dañosas y devastadoras en el desarrollo integral de los menores de edad. Este síndrome puede llevar al niño a despreciar o rechazar de forma injustificada al padre o madre no custodio, afectando al niño y progenitor alienado en relación a su salud emocional, mental y la capacidad para establecer relaciones interpersonales saludables.

En este contexto de la investigación se establece la necesidad del análisis del Síndrome de Alienación Parental como un factor vulnerador del desarrollo integral de los menores de edad, y el derecho del progenitor/a mantener relaciones parento-filiales. Es por ello que en desarrollo se determinará las causas y consecuencias de este síndrome abordado desde una perspectiva jurídica, examinando el impacto que causa en la vida de un niño y su importancia en el ámbito legal.

En este contexto en la primera sección de esta investigación se centrará en examinar el Síndrome de Alienación Parental (SAP), y sus efectos entorno al desarrollo integral del niño. Se abordará la conceptualización, las características, y las distintas formas en que puede manifestarse esta problemática.

En la segunda sección nos centraremos en el análisis del marco de protección nacional e internacional del derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones afectivas con sus progenitores, en este apartado se analizará cómo esta forma de alienación puede afectar a este derecho.

En el capítulo tercero de la investigación se establecerá los factores indicativos para considerar al Síndrome de Alienación Parental como una forma de maltrato infantil, y la vulneración del derecho del progenitor a mantener relaciones afectivas con el hijo que no se encuentra a su cargo, a su vez se analizará las diferentes jurisdicciones que abordan este tema.

En el cuarto y último capítulo se instituirá un criterio critico jurídico sobre el Síndrome de Alienación Parental como factor vulnerador del derecho de desarrollo integral del menor de edad y el derecho del progenitor alienado, esto mediante la aplicación de encuestas a los Señores/as Jueces/as de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca y a los Profesionales en Derecho adscritos al Foro de Abogados del Azuay.

Capítulo I

Examinar el Síndrome de Alienación Parental (SAP), y sus efectos entorno al desarrollo integral del niño.

¿Qué es el síndrome de alienación parental?

Se trata de un trastorno que se observa durante la infancia y surge principalmente en situaciones donde se disputa la custodia de un niño. Su manifestación principal consiste en una campaña para desprestigiar a uno de los padres, a quien el niño previamente tenía afecto, a la que se suman aspectos que el niño mismo contribuye para distanciarse cada vez más del padre alienado. Esta noción no es relevante en casos de abuso físico o maltrato infantil, donde la hostilidad y el miedo del niño hacia uno de los padres son justificados. (Maida et al., 2011)

Asimismo, para Roper (2021) el SAP es la negativa por parte del niño a interactuar con uno de sus padres, es decir, a llevar a cabo actividades filiales con ese progenitor, es un fenómeno que tiende a ocurrir durante la fase de separación de los padres. Es importante señalar que la causa de esta aversión debe encontrarse en las acciones y actitudes del padre o madre "favorecido por el niño". El propósito de este padre, que actúa como alienador, es dirigir al niño hacia una marcada polarización. Por lo tanto, la disminución en la relación entre el padre rechazado y el hijo carece de una base justificada. Esto es así porque no hay antecedentes en las interacciones parento filiales que expliquen la distancia y la negativa del niño hacia ese progenitor.

Historia de la alienación parental

La terminología sobre el "síndrome de alienación parental" fue acuñado por primera vez en el año de 1985 por el Estadounidense Richard Gardner, en la publicación sobre situaciones de disputas y divorcios por la custodia de los hijos, según este prolista describe a este síndrome como el proceso de lavado de cerebro al que es sometido el hijo o hija ejercido por parte de uno de sus padres, con el objetivo o propósito de causar distanciamiento en relación al otro progenitor, en múltiples ocasiones ya extremas incluso

se hace creer a los niños que estos han sido abusados sexualmente por sus padres. (Segura et al., 2006)

Gardner retrata al progenitor favorecido, usualmente la madre, como un "alienador" malicioso, atribuyéndole la responsabilidad exclusiva de inducir en un niño vulnerable actitudes de rechazo hacia el otro progenitor, generalmente el padre.

Señales de un progenitor alienador

Según el autor Onostre (2009) un progenitor que aliena a su hijo, lo cual se traduce como un signo más de maltrato infantil, muestra algunos comportamientos desadaptativos como: contestar las llamadas telefónicas que realiza el progenitor alienado e impedir el contacto con el menor, impedir el ejercicio del derecho a las visitas destinando el tiempo del niño a otras actividades, prohibir las llamadas del menor hacia el padre, denigrar y ejercer insultos al progenitor frente a los menores, no considerar la opinión del progenitor no custodio para la toma de decisiones, prohibir las actividades fuera del régimen de visitas, proferir amenazas de castigo a los niños con el fin de bloquear todo tipo de comunicación, levantar falso testimonio en contra del progenitor no custodio acusando de haber abusado física y sexualmente de los menores.

Según Gardner, el aspecto de influencia psicológica en el Síndrome de Alienación Parental (SAP) puede ser más o menos consciente por parte del progenitor que está llevando a cabo la alienación, quien "programa" al hijo de manera sistemática y delicada. Más adelante, el niño se involucra activamente en esta campaña de menosprecio, generándose una interacción de refuerzos entre el niño influenciado y el progenitor que está induciendo la influencia (alienador), en contra del progenitor al que el niño rechaza (alienado).

A pesar de la participación del hijo en este proceso, Gardner considera al progenitor que aliena como el adulto responsable que origina o transmite una serie de creencias negativas acerca del progenitor al que se rechaza. Los momentos afectuosos que el niño compartió en el pasado con ese progenitor son sustituidos por una nueva percepción,

generando un panorama negativo que el progenitor alienador comunica. Esto conduce a que el niño desarrolle diversos niveles de aversión hacia el padre alienado. (Onostre, 2009)

Mediante diversas tácticas de alienación parental, los padres que alienan instruyen a los niños en la creencia de que su otro progenitor carece de cualidades parentales, no los ama genuinamente, podría representar un peligro y no merece confianza, cariño ni respeto. Estos padres que alienan fomentan y respaldan la actitud desafiante y la falta de consideración de los niños hacia el otro progenitor, y premian a los niños por evitar cualquier contacto con él. En algunos casos, los niños se ven abrumados por la necesidad de brindar apoyo emocional a uno de los padres y asumen el papel de proveedores de soporte emocional al acatar la voluntad del padre alienador de minimizar la importancia del otro progenitor.

Aquellos niños que internalizan los mensajes de aversión impartidos por el padre alienador se alejan de un padre que antes adoraban y, en ocasiones, incluso se distancian de toda la familia extendida, dejando a los parientes rechazados desconcertados por lo que pudieron haber hecho o dicho para quebrantar la relación. En los casos más extremos, los progenitores que inducen a la alienación incluso llegan a confabular con sus hijos para planear actos que perjudiquen al padre destinatario, llegando en algunos casos a plantear la idea de hacerle daño de forma muy seria. (Warshak, 2022)

Asimismo, el progenitor que lleva a cabo la alienación y sus colaboradores continúan difamando al progenitor destinatario de manera constante, centrándose en los errores y exagerando las deficiencias de ese progenitor. Se abstienen de revelar a los niños cualquier muestra de amor o apoyo proveniente del otro padre. Los progenitores alienadores entorpecen el vínculo entre el padre y los hijos al organizar actividades conflictivas y permitir que los niños elijan no pasar el tiempo estipulado por la corte con el otro padre. Además, interrumpen ese tiempo con llamadas y mensajes frecuentes para reforzar las actitudes negativas de los niños hacia el otro padre mientras están con él.

Al evitar hablar positivamente sobre el otro padre y al enfocarse en aspectos negativos, el progenitor alienador manipula a los niños para que rechacen al otro padre, siguiendo una estrategia similar a cómo un político pinta una imagen desfavorable para alienar a los votantes respecto a su oponente. En ciertas situaciones, el progenitor alienador instruye al niño para que acuse falsamente al otro padre de abuso físico, emocional o sexual.

Actores involucrados en el Síndrome de Alienación Parental

Desarrollada la conceptualización sobre el SAP, es meritorio establecer quienes son los actores involucrados en esta conducta, teniendo de esta forma:

Actores de primer orden

En las disputas familiares en los que se puede evidenciar el SAP, los actores son:

1. Progenitor/a alienador o alienante: es aquella persona que mediante manifestaciones o conductas trata o busca influenciar en el pensamiento de un niño, niña o adolescente a fin de que este genere un tipo de rechazo injustificado en contra del progenitor no custodio. Se considera de forma general que el progenitor alienante es aquel que convive u ostenta la tenencia del niño, niña o adolescente, ya que este en razón del tiempo que pasa este sujeto le resulta más fácil desarrollar una campaña de odio y desprestigio en contra del progenitor no custodio. La característica principal de esta persona es la inestabilidad emocional.
2. Progenitor alienado: es aquella persona que siendo el padre o madre no convive de forma regular con su hijo o hija, que en ocasiones se ve obligado a recurrir a la vía judicial para poder ejercer su derecho a mantener una relación con el menor de edad, que si bien la ley le reconoce obligaciones como la pensión alimenticia, entorno al reconocimiento de derechos se ve limitado puesto que cuenta solo con el derecho de régimen de visitas más a su vez la normativa nacional no contempla ningún precepto normativo específico frente a alguna eventualidad con el SAP.

3. Familia extendida o ampliada: se entiende por familia ampliada o extendida a los familiares ya sean estos maternos o paternos (abuelos, tíos, hermanos, primos, o cualquier otra persona miembro de la familia que de forma habitual tenga contacto con el menor de edad) que de manera voluntaria o involuntaria suelen tomar partido en el conflicto entre los progenitores, coadyuvando a realizar conductas alienantes.

Se hace mención de este tipo de familia ampliada como pertenecientes a los actores de primer orden debido a que el SAP se desarrolla en el núcleo de la familia biológica que está formada por la madre, el padre, descendientes, ascendientes, y los colaterales, hasta el cuarto grado de consanguinidad.

En este punto es necesario señalar que la doctrina reconoce que los progenitores son los generadores de la conducta de alienación parental, pero esta puede configurarse también como maltrato ejercido por parte de otros miembros de la familia que intervienen en su generación mas no en su intensificación, claro ejemplo de ello pueden ser los abuelos que pueden alienar al niño niña o adolescentes es decir su nieto/a en contra del padre o madre no custodio.

4. El niño, niña o adolescente alienado: es la principal víctima de esta práctica o comportamiento dañoso, puesto que en principio esta conducta puede pasar como algo sin importancia o desapercibido, pero a medida que el padre o madre alienante ejerce este comportamiento el menor de edad va cambiando su conducta afectando a nivel psicológico, físico y de forma principal a su relación con su progenitor no custodio.

El niño alienado es el sujeto principal a quien el o la alienadora vulnera sus derechos.

Actores de segundo orden

Se podría mencionar que dentro de este grupo se encuentran los auxiliares de justicia (Jueces, abogados, mediadores y todos los servidores judiciales) que conozcan de procesos en los que influya o se presenta el Síndrome de Alienación Parental, puesto que

los antes mencionados son los llamados a velar por los derechos del menor de edad víctima de esta conducta.

Juez: Los Jueces al ser los representantes del Estado, en aquellos casos que conozcan asuntos en los que se presente el SAP, están obligados a aplicar los mecanismos que la ley determina, así también su sana crítica y la experiencia para proteger y restablecer los derechos, pero como en nuestra legislación no existe una norma específica para el tratamiento de esta conducta los jueces deben basar su decisión en base al principio de interés superior del niño.

Para el efecto se debe tomar en consideración lo siguiente:

El Comité de los Derechos del niño, documento al que esta ratificado Ecuador, en el apartado 14, párrafo 6.b señala: que las disposiciones jurídicas en las que se admite más de una interpretación, el Juzgador deberá elegir la más favorable o efectiva para precautelar el interés superior del niño.

En concordancia con lo que determina el ordenamiento jurídico nacional, esencialmente la norma suprema que consagra en su apartado 172 que señala: que los Jueces y Juezas deben administrar la justicia con estricta sujeción a los Instrumentos Internacionales de Derechos humanos y la ley. De tal forma que debe cumplir de manera obligatoria con los mandatos contenidos en el siguiente apartado constitucional.

Artículo 44: el Estado, la familia y la sociedad deben promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, precautelando de esta forma el principio de interés superior mediante el cual prevalecerán sus derechos sobre el de los demás.

Código Orgánico de la Función Judicial

Capítulo II, referente a los principios rectores y disposiciones fundamentales, cuyo apartado 4 determina sobre el principio de supremacía constitucional, determina que los juzgadores, las autoridades judiciales y administrativas deben aplicar las disposiciones de la Carta Magna sin requerir que estas sean detalladas en otras normativas de menor rango.

Tipos de alienación parental

Según Gardner el Síndrome de Alienación Parental se puede identificar en base a tres tipos o niveles, dependiendo su clasificación de la afectación e intensidad causada al niño, niñas o adolescentes.

Rechazo leve

Se caracteriza por la expresión de algunos signos de rechazo en relación al progenitor no custodio que es alienado o rechazado, en este caso la alienación es de forma relativamente superficial, puesto que no existe una resistencia a las visitas, pero si existe un desagrado en el transcurso del ejercicio del régimen de visitas. En este se respeta de forma parcial el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones afectivas con su progenitor no custodio.

Rechazo moderado

Este tipo de rechazo se caracteriza porque el niños, niña o adolescente tiene la intención o deseo de no ver al progenitor no custodio, hecho que va acompañado de la manifestación de ciertos aspectos negativos como el rechazo a todos los actos que provengan de él. En este caso la relación se mantiene por obligación, pero en la mayoría de ocasiones esta es interrumpida por el progenitor custodio o alienador, esta es el más común en el Síndrome de Alienación Parental.

Rechazo intenso

En este tipo la relación entre progenitor no custodio y el menor de edad se tornó imposible, es decir que, si bien existe derecho de visitas o de convivencia este no puede llevarse a cabo, esto por decisión del progenitor alienador, causando de esta manera un maltrato psicológico intensificado a menor de edad y al progenitor no custodio.

Es meritorio señalar que si bien este tipo de clasificación o categorización corresponde al ámbito psicológico es importante realizar un análisis del mismo debido a que en el momento en que se cuente con el cuadro normativo para su tratamiento el juez podrá contar con indicadores específicos de la afección causada, y resultará más fácil establecer las medidas frente a este acto de vulneración.

Señales de un menor de edad alienado

Los niños alienados, por lo general muestran este tipo de conductas:

- **Campaña de difamación:** los hijos emiten insultos verbales, amenazas o descalificaciones de manera verbal.
- **Razonamientos sin fundamento:** ofrecen justificaciones insustanciales, poco convincentes o inverosímiles para respaldar sus actitudes y acciones.
- **Falta de ambigüedad:** los hijos mantienen una convicción absoluta en la versión proporcionada por el progenitor que actúa como alienador (agresor) y experimentan sentimientos de odio hacia el progenitor alienado (víctima).
- **Fenómeno de autonomía:** afirman que no han sido influenciados por nadie y que han llegado por sí solos a adoptar esa actitud.
- **Apoyo intencionado:** los hijos se posicionan como defensores del progenitor que aliena (agresor) en el conflicto.
- **Ausencia de culpabilidad:** los hijos no sienten responsabilidad alguna por la difamación o la manipulación del progenitor alienado.
- **Narrativas ficticias:** los hijos relatan hechos que claramente no han experimentado personalmente o que han escuchado de otros.
- **Ampliación a la familia extendida:** extienden su hostilidad a toda la familia extendida y a los amigos del progenitor alienador.

Si no se aborda, la alienación parental en un niño puede tener efectos a lo largo de toda su vida. Varios padres rechazados reportan que sus hijos adultos mantienen una distancia emocional o incluso cortan todo contacto. Como resultado, estos padres se pierden momentos significativos, como graduaciones universitarias, bodas y nacimientos de nietos. Los hijos adultos que han experimentado alienación pueden privar a sus propios hijos de la relación con sus abuelos.

Al llegar a la edad adulta, algunos hijos que previamente sufrieron alienación comienzan a reconocer que fueron manipulados para rechazar a un padre que en realidad era bueno. En última instancia, buscan reconectar con el padre que rechazaron durante muchos años, pero al mismo tiempo sienten frustración hacia el padre que promovió la alienación y obstaculizó su capacidad de experimentar y expresar afecto hacia el padre rechazado, lo que resultó en la pérdida de valiosas experiencias con ese padre. (Warshak, 2022)

Alienación parental como forma de maltrato infantil

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) es considerado una forma extrema de abuso hacia un menor de edad. En primer lugar, implica un abuso emocional al manipular y forzar al niño a pensar, sentir y comportarse de acuerdo a los caprichos y deseos de un adulto. Además, priva al niño injustificadamente del derecho a recibir el apoyo y afecto de uno de sus padres y de la otra parte de su familia, lo que lo coloca en una situación de orfandad sin razón y aumenta el riesgo de que su ajuste personal y social se vea perjudicado.

Para precisar de forma más clara el concepto, se debe tomar en consideración la definición otorgada por la Real Academia Nacional de Medicina, en sus siglas RANM, en relación al maltrato infantil estableciendo como la acción u omisión intencionada ejercida por una persona o un grupo de personas, la sociedad o la familia, que afecta de manera negativa directamente a la salud mental o física de un niño, niña o adolescente. Puesto que esta incluye desde agresiones físicas leves hasta extremadamente graves que incluso pueden provocar el fallecimiento del menor de edad, en ocasiones pueden presentarse actos de abuso de índole sexual, la inducción a la drogodependencia y la

prostitución, la utilización del niño con fines de mendicidad, prácticas de rituales satánicos, trabajos forzados, vejaciones, acoso escolar, abandono, entre otros. De forma general, el maltrato infantil suele dividirse en dos grandes grupos 1. El maltrato ejercido por acción que conlleva el maltrato fetal, el maltrato físico, el abuso sexual, el maltrato emocional, el abandono físico o negligencia. 2. El maltrato por omisión que incluye el abandono físico, educativo, afectivo. (Real Academia Nacional de Medicina de España, 2012)

Cabe destacar que se relaciona estrechamente el Síndrome de Alienación Parental que en adelante SAP con el maltrato infantil, puesto que el niño al ser víctima de esta dinámica tras el divorcio o separación de sus padres, está expuesto tanto física como psicológicamente a que se altere su estabilidad, ya que como se ha visto anteriormente existen algunos progenitores alienadores que denuncian al otro progenitor de abusos físicos y sexuales, por lo cual el niño/a es quien está en medio de esta disputa y por ende, tras la denuncia de un presunto abuso el niño tiene que exponerse a diligencias judiciales que generan ansiedad, depresión, vergüenza, problemas en la expresión de emociones; incluso algunos niños han sido expuestos a revisiones innecesarias por parte de los profesionales en medicina legal para corroborar el abuso.

Consecuencias del SAP

Un niño, tras haber sido víctima del SAP comienza a presentar alteraciones en diferentes áreas como: la parte fisiológica, conductas regresivas y trastornos de conducta.

Para Segura et al. (2006) existen algunos problemas de estos niños que comúnmente han sido reportados, y son los siguientes:

- **Trastornos de ansiedad:** se producen principalmente al momento en que el niño recibe visitas por parte del progenitor alienado, los menores al observar a este progenitor considerado como “malo”, demuestran altos niveles de estrés que se traducen en respiración acelerada, enrojecimiento del rostro, sudoraciones, temblores e incluso llanto intento. En casos extremos, algunos niños deben ser medicados para afrontar las visitas.
- **Trastornos del sueño y la alimentación:** estos trastornos se relacionan estrechamente con la ansiedad y, por tanto, también presentan pesadillas, problemas para conciliar o mantenerse en etapa de sueño. Asimismo, en ocasiones no se alimentan adecuadamente y en otras comen compulsivamente.

- **Trastornos de conducta:** los niños alienados muestran conductas agresivas que se relacionan con problemas al controlar los impulsos como decir insultos y dar golpes. Además, se han observado conductas de evitación que tienen que ver con las visitas del progenitor rechazado, llegando a experimentar somatizaciones ansiosas, cuando estos están presentes. Según varios reportes, también se ha observado que estos menores están muy relacionados con lenguaje adulto y judicial, ya que conocen a perfección los procesos que se están llevando a cabo. Otra consecuencia del SAP es la dependencia emocional, ya que los niños experimentan un miedo intenso a ser abandonados, dicho problema podría arrastrarse incluso a etapas de la adultez.

Para Roper (2021) las consecuencias del Síndrome de Alienación Parental en los niños pueden ser profundas y abarcar diferentes áreas de su desarrollo y nos brinda una amplia gama de consecuencias ocasionadas por este fenómeno:

- **Dificultades emocionales:** Los niños alienados pueden experimentar una variedad de emociones intensas, como confusión, ira, ansiedad, tristeza y traición, debido a la manipulación emocional y la lealtad dividida.
- **Problemas de autoestima:** El rechazo y la alienación pueden hacer que los niños cuestionen su propio valor y autoestima, ya que pueden sentir que no son lo suficientemente importantes para el padre alienado.
- **Relaciones interpersonales afectadas:** La alienación puede influir en la forma en que los niños establecen relaciones futuras, ya que pueden tener dificultades para confiar en los demás o para formar vínculos emocionales seguros.
- **Desarrollo de identidad comprometido:** Los niños alienados pueden luchar por desarrollar una identidad saludable, ya que pueden sentir que deben tomar partido entre sus padres y pueden cuestionar quiénes son.
- **Problemas escolares:** La tensión emocional causada por la alienación puede afectar el rendimiento escolar de los niños, disminuyendo su concentración y motivación.
- **Problemas de salud mental:** La exposición continua a situaciones de alienación puede aumentar el riesgo de problemas de salud mental, como la depresión y la ansiedad.
- **Desarrollo de habilidades sociales comprometido:** La falta de relaciones positivas con ambos padres puede limitar las oportunidades de aprendizaje social y emocional de los niños.
- **Desconfianza en figuras de autoridad:** Los niños alienados pueden desarrollar una actitud negativa hacia las figuras de autoridad y sistemas legales, ya que pueden sentir que no han sido protegidos o apoyados adecuadamente.
- **Aislamiento social:** Los niños alienados pueden sentirse aislados de amigos y familiares, ya que pueden estar atrapados en la dinámica de alienación.
- **Dificultades en la adultez:** Las consecuencias del SAP pueden continuar en la vida adulta, afectando la forma en que los individuos establecen relaciones, manejan el estrés y enfrentan desafíos emocionales.

Como se evalúa el SAP

Antes de establecer como se evalúa el Síndrome de Alienación Parental, es necesario determinar que para llegar a la conclusión de que un niño niña o adolescente es alienado se debe contar con una evaluación psicológica pericial, el elemento principal a considerar es la observación de las acciones de rechazo del niño hacia uno de sus padres en las interacciones filiales. En la mayoría de los casos, el padre excluido o rechazado es aquel con el que el niño no convive, aunque pueden existir excepciones. Es esencial identificar este rechazo y enfocarse en él, en lugar de centrarse en las conductas obstruccionistas del padre que aliena, ya que el niño no siempre se ve afectado por estas tácticas parentales.

Para calificar técnicamente como un caso de Síndrome de Alienación Parental, debe haber una conexión causal clara. Esto significa que debe haber una relación directa entre el rechazo del niño hacia la interacción con uno de sus padres y las acciones y actitudes del otro padre (el alienador). Establecer esta relación causal es necesario y suficiente para entender la amplitud del fenómeno. Durante la evaluación, es crucial descartar cualquier evidencia de abuso real por parte del padre rechazado. Si existiera maltrato genuino, esto podría justificar el rechazo del niño y haría que la identificación de un Síndrome de Alienación Parental sea incompatible.

En este punto es importante hacer alusión al tema psicológico en relación SAP, puesto que para definir la existencia del mismo se debe de forma obligatoria realizar un test, examen o ya si se encuentra dentro de un proceso judicial una pericia, el mismo que le permitiría al Juez determinar la existencia o no de la vulneración de los derechos de la relación parento filial.

En resumen, la psicología forense desempeña un papel crucial en la identificación, comprensión y abordaje de la alienación parental en el contexto legal, con el objetivo de proteger el bienestar emocional y psicológico de los niños involucrados en situaciones de conflicto familiar. (Bermúdez, 2020)

La Alienación Parental en relación a los Principios

En este punto de la investigación se analizará ciertos principios que se ven afectados por la presencia del Síndrome de Alienación Parental, esto debido a que los obligados al cuidado y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no cumplen con su rol de garante.

Principio de Prioridad Absoluta

El principio de prioridad absoluta determina que la atención a los niños, niñas y adolescentes debe ser de forma prioritaria, esto en relación a la formulación y ejecución de políticas públicas para la adecuada protección de los derechos de estos sujetos. Cabe mencionar que este principio frente a la SAP debe ser invocado para ponderar los derechos que se encuentren en análisis, de esta forma se otorgará un peso mayor a los derechos de los menores de edad.

Para el efecto el Código de la Niñez y Adolescencia, concibe en su apartado 12 sobre el principio de interés absoluta determinando que la máxima prioridad debe otorgarse a los niños, niñas y adolescentes en la formulación y aplicación de políticas públicas, así como en la asignación de recursos. De tal forma que se garantizará que tendrá acceso prioritario a los servicios públicos, y en situaciones de conflicto los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecerán sus derechos sobre el de las otras personas.

Principio de corresponsabilidad tripartita Estado, Sociedad y Familia

Este principio de corresponsabilidad tripartita establece que es obligación del Estado, la Sociedad y la Familia el promover de forma adecuada el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Para el efecto se debe tener en consideración que estos tres ejes deben ponderar el principio de prioridad absoluta puesto que comprende tres ejes principales:

1. Asignación preferente y privilegia en el presupuesto de los recursos públicos para las áreas relacionadas con las garantías y derechos.

2. Preferencia y atención especial de las niñas, niños y adolescentes en la ejecución de políticas públicas.
3. Precedencia de las niñas niños y adolescentes en la atención y acceso a los servicios públicos.

Principio de Desarrollo Integral

Se describe como el conjunto de medidas coordinadas y dirigidas con el propósito de garantizar el progreso, la maduración y el desarrollo de las habilidades y potencialidades de los niños, en un contexto familiar, educativo, social y comunitario. Este enfoque busca atender sus requerimientos emocionales, afectivos y culturales de manera satisfactoria. (Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES], 2014)

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) puede tener un impacto significativo en el desarrollo integral de un niño, afectando diversas áreas de su vida. Algunas de las formas en que el SAP puede influir en el desarrollo del niño incluyen:

- Salud emocional: El SAP puede generar una gran confusión emocional en el niño al enfrentarlo a sentimientos contradictorios, como el amor y el rechazo hacia uno de sus padres. Esto puede llevar a la ansiedad, la depresión y la baja autoestima.
- Desarrollo del apego: La manipulación y la alienación pueden perturbar el establecimiento de vínculos seguros con ambos padres, lo que puede tener consecuencias en su habilidad para formar relaciones afectivas saludables en el futuro.
- Auto concepto: La percepción que el niño tiene de sí mismo puede verse afectada al sentirse atrapado entre lealtades divididas y al internalizar las narrativas negativas sobre uno de los padres.
- Relaciones interpersonales: El SAP puede generar patrones de relación distorsionados, dificultando la confianza en los demás y el desarrollo de habilidades de comunicación efectiva.
- Desarrollo cognitivo y académico: La ansiedad y el estrés relacionados con el SAP pueden interferir con la concentración, el aprendizaje y el rendimiento escolar del niño.

- Desarrollo social: El niño puede aislarse de amigos y otros familiares, lo que limita sus oportunidades para desarrollar habilidades sociales y su capacidad para construir una red de apoyo.
- Desarrollo moral: La alienación puede influir en la percepción del niño sobre lo correcto e incorrecto, ya que puede ser expuesto a una visión distorsionada de uno de sus padres.
- Identidad y sentido de pertenencia: El niño puede enfrentar conflictos sobre su identidad y su lugar en la familia debido a la alienación, lo que puede afectar su sentido de pertenencia.
- Perspectiva sobre las relaciones amorosas: La influencia negativa del SAP puede moldear la forma en que el niño ve las relaciones amorosas y puede contribuir a patrones de relación disfuncionales en la edad adulta.
- Bienestar general: El SAP puede generar un estrés crónico y un desequilibrio emocional que afecta negativamente el bienestar general del niño.

Principio de interdependencia e indivisibilidad de los derechos

La palabra interdependiente se conjuga de los prefijos “entre” y “en medio”, de esta forma se debe entender a la misma como una vinculación de los derechos, es decir que existe imposibilidad de separación entre derechos. En este sentido la interdependencia señala que el disfrute pleno de un derecho o de un grupo derechos siempre dependerá del cumplimiento de otro derecho en particular.

Es así que la interdependencia corresponde a:

1. Un derecho depende de otro u otros derechos para existir.
2. Dos derechos o (grupos de derechos) son mutuamente dependientes para su relación.

De tal forma que se concibe que la protección, garantía y promoción de un derecho siempre impacta en otro o de forma viceversa. En el caso específico del Síndrome de Alienación Parental, si con su ejecución se violenta el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones afectivas con sus progenitores, también se estaría violentando el derecho de identidad.

Es por ello que importante tener en consideración también el principio de indivisibilidad que consagra la visión holística de los derechos humanos en la que consagra que todos los derechos deben permanecer unidos, puesto que todos forman un todo, mas no por razones de dependencia, por ejemplo en el SAP, se conoce que se le vulnera la garantía de desarrollo integral el mismo que comprende los derechos de los niños, niñas y adolescentes a tener una vida libre de violencia psíquica, emocional y física, y a mantener una relación regular, permanente, de forma afectiva con sus progenitores.

Capítulo II

Analizar el marco de protección nacional e internacional del derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones afectivas con sus progenitores

El Ordenamiento Jurídico Internacional hace un reconocimiento especial a la condición que tienen los niños, niñas y adolescentes, esto debido a su situación de personas en crecimiento y desarrollo, para el efecto cabe mencionar que La Convención Interamericana sobre los Derechos del niño es la fuente principal entorno a esta protección internacional, fue adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 45 en fecha 20 de noviembre del año 1989, pero entro en vigencia el 2 de septiembre del año 1990, este precepto normativo determina el reconocimiento internacional a los niños, niñas y adolescentes, entorno a la protección eficaz de sus derechos, en relación a la consideración que realiza esta convención acerca de la determinación de una persona para que sea considerado como niño manifiesta que: se entiende como niño a toda persona que sea menor de diez y ocho años, una vez alcanzada esta es considerado como mayor de edad. Mediante esta consideración se establece que a estos sujetos se les reconoce todos los derechos universales, y los derechos específicos a su edad.

Dicho reconocimiento es acompañado de la obligatoriedad o deber primordial de los Estados para brindar protección reforzada y especial del que deriva el principio de interés superior del niño, el mismo que implica la obligación del Estado, la sociedad, y la familia a adoptar decisiones y priorizar las intervenciones que cubran a cabalidad las necesidades básicas de los menores de edad.

Cabe hacer alusión que en la investigación se ha planteado el uso del término “menores de edad”, para referirse a los niños, niñas y adolescentes, debido a que la Corte Internacional de Derechos Humanos en su Boletín 67/2022 del 29 de mayo de 2022, ha

señalado, que no es correcto el uso del término “menor”, para referirse a los NNA, puesto que al hacer referencia a este término se estaría haciendo una comparación con algo que se considera inferior.

Para el efecto la Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1989) manifiesta que se entiende por niño a la persona menor de diez y ocho años de edad, salvo que mediante la ley sea aplicable antes la mayoría de edad.

Para complementar este concepto el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su apartado innumerado cuatro define que se considera como niña o niño la que persona que no ha cumplido doce años, y adolescente es la persona hombre o mujer cuya edad comprende entre doce y diez y ocho años de edad.

Entorno a esta determinación de la edad para ser considerado como niño es importante hacer referencia al Código Civil que determina en el artículo veinte y uno que:

- Niño la persona que no haya cumplido siete años de edad.
- Impúber: la mujer que no haya cumplido doce años y el varón que no haya cumplido catorce años.
- Adulto: la persona que ha dejado de ser impúber.
- Mayor o mayor de edad: el que cumplido diez y ocho años de edad.
- Menor o menor de edad: el que no ha llegado a cumplir diez y ocho años edad.

Cabe mencionar que este Código hace mención a la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para el efecto el título II que trata sobre “El principio de la existencia de las personas”, en el apartado enumerado sesenta establece que se fija la existencia legal de una persona desde que se produce su nacimiento y es separada completamente del vientre de su madre, en aquellos casos en los que un feto fallece dentro del útero materno o perece antes de que se haya realizado la separación por completo se considerara que este nunca existió.

De igual forma en el artículo sesenta y uno del Código Civil, determina que la ley brinda protección a la vida que está por nacer, puesto que si se presentan casos en los que la existencia del feto peligre o haya presunción de aquello, el Juez tendrá el deber de establecer todas las providencias necesarias para proteger la existencia del nasciturus o no nacido, toda sanción a la madre por el hecho de poner en riesgo la existencia del no nacido deberá diferirse hasta después del nacimiento de su hijo.

Finalmente entorno a la protección de derechos, el Código Civil en su artículo sesenta y tres, es claro al determinar que los derechos de las personas se basan en el principio de existencia que determina que los derechos que le pertenecerían a un nasciturus que está dentro del útero materno si hubiera nacido y estuviera vivo se mantendrán en espera hasta que tenga lugar su nacimiento. Una vez que el nacimiento se haya producido el recién nacido adquirirá estos derechos como si hubiera estado presente en el momento en que se le habrían otorgado inicialmente. No obstante, en el caso descrito en el antes referido artículo 60, estos derechos serán transferidos a otras personas, como si el feto nunca hubiera existido.

Entorno al principio de existencia al que se refiere el artículo precedente es meritorio señalar que este se refiere al momento en el cual una persona es reconocida legalmente como existente, es decir; como un ser dotado de personería jurídica y el reconocimiento de sus derechos. Este principio marca el inicio de la vida legal de una persona en la sociedad, de forma general este principio se asocia con el momento del nacimiento cuando un individuo esta fuera del útero de su madre.

Pero, sin embargo, en algunas discusiones éticas y contextos legales, especialmente los relacionados con el inicio de la vida y las consideraciones como el aborto, la gestación subrogada, la fecundación in vitro, el principio de la existencia puede ser objeto de debate y variar según las jurisdicciones y sistemas éticos de cada país. Puesto que en algunas legislaciones se puede considerar que el inicio de la existencia legal comienza al momento de la concepción mientras que en otras se asocia con el hecho del nacimiento.

Determinado de esta manera a quienes se debe considerar niños y adolescentes y el momento desde que deben ser considerados como tal, es imperioso mencionar que la Constitución de la República del Ecuador en su apartado enumerado 49 dentro de la sección que trata sobre los grupos vulnerables y de atención prioritaria consagra que los niños, niñas y adolescentes gozarán de todos los derechos comunes al ser humano, y de aquellos derechos específicos a su edad, es por ello que el Estado tiene el deber primordial de reconocer y garantizar la vida, el cuidado y la protección desde la concepción, para reforzar esta protección el CONA.

El Código de la Niñez y Adolescencia [CNA], (2003) en el artículo uno que establece sobre la finalidad del mismo determina que la protección integral debe ser garantizada por la familia, la sociedad y el Estado puesto que estos son los obligados principales frente a los derechos de los niñas, niños y adolescentes que viven en el territorio nacional, con el fin de lograr el disfrute pleno de sus derechos y el desarrollo integral, todo en el marco de la equidad, libertad, y dignidad.

De estos preceptos normativos se puede visualizar el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de pleno derecho y la inclusión de la protección integral como finalidad primordial del Estado Ecuatoriano.

Para el efecto Santillán, (2011) menciona que la doctrina de protección tiene como finalidad el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de todos los derechos que les corresponde a los seres humanos, además de aquellos derechos que por su edad y por encontrarse en la etapa de desarrollo pueden tener, además de aquello esto incluye las características y principios que les permiten tener un adecuado trato en base a las circunstancias que pueden afectar sus derechos.

Esta Doctrina de protección integral de niños, niñas y adolescentes concibe la garantía al debido respeto de sus derechos desde un enfoque sistémico que va desde la articulación, funcionamiento, organización, sinergia y comunicación de todos los actores responsables del desarrollo y bienestar de estos sujetos.

Cabe mencionar que el origen de esta doctrina remonta a la Convención Internacional de los Derechos del niño promulgada el 20 de Noviembre de 1989, por las Naciones Unidas, en donde los Estados partícipes introdujeron reestructuraciones o modificaciones de carácter legislativo a las leyes internas para entablar parámetros de la doctrina de protección legislativa en su ordenamiento jurídico interno que surgen en base al marco de los derechos humanos basados esencialmente en el principio de interés superior del niño.

Principio de interés superior del niño

Es un principio jurídico garantista cuyo objetivo principal es el de potenciar el reconocimiento de todos los derechos a favor de las niñas, niños, y adolescentes, y su vigencia efectiva. Tutela o rige sobre toda norma o medida debido a que cualquier decisión relacionada con la niñez debe tener en consideración esencialmente todo aquello que brinde un aporte al reconocimiento de los niños y adolescentes como sujetos de derecho, incluyendo de esta manera que se deberá garantizar la participación en el proceso sobre la toma de decisiones y su opinión.

El Código Orgánico de la niñez y adolescencia reconoce a este dentro de sus principios fundamentales, determinando de tal manera dentro de su apartado 11 que el interés superior del niño es un principio que tiene como objetivo asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y Adolescentes. Obligando de esta forma a todas las autoridades tanto judiciales como administrativas, así como a las instituciones públicas y privadas a juntar sus acciones y decisiones para cumplir con el mandato de este principio. Para determinar el interés superior, se debe tener en consideración la necesidad del equilibrio entre los deberes y derechos de los menores de edad, de manera que se promueva la realización de sus garantías y derechos de la más eficaz posible.

En relación a este tema la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 239-17EP/22 ha subrayado que las niñas, niños y adolescentes son beneficiarios de una protección especial de carácter constitucional y que por ser miembros de los grupos de atención

prioritaria son beneficiarios de los derechos comunes inherentes a todos los seres humanos, así como de los derechos específicos derivados de su condición, según este Organismo. El principio de interés superior tiene como finalidad asegurar el pleno ejercicio de los derechos de los menores de edad. En consecuencia, que en todas las decisiones tomadas por el sistema de justicia que involucren a las niñas, niños y adolescentes se debe dar una prioridad fundamental al Interés Superior del niño.

Cabe mencionar que este principio tiene una triple conceptualización.

1. Que es un derecho de todas las niñas, niños y adolescentes, para que su interés sea tomado en consideración y se evalúe el mismo cuando existan interés opuestos para la toma de decisiones que pudiesen llegar a afectar a estos sujetos.
2. Es un principio de interpretación fundamental puesto que debe tenerse en consideración que: prevalecerá la norma que satisfaga de mejor manera el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
3. Es una norma de procedimiento en la que se determina que el proceso para la adopción de medidas que llegaran a afectar a los niños, niñas y adolescentes deben incluir la estimación de las posibles repercusiones, lo que obliga a la inclusión o incorporación de garantías procesales.

De igual manera es meritorio señalar que el interés superior del menor de edad en materia legislativa tiene una triple definición.

1. Como Derecho

El Interés Superior del Niño o del Menor de edad en sus siglas ISN, visto como derecho establece que puede ser exigido ante quienes tienen el derecho de garantizarlo y respetarlo, en este caso el Estado, la Sociedad y la Familia, traducéndose de este modo al denominado Principio de corresponsabilidad.

La corresponsabilidad del Estado se encuentra reconocido como un principio constitucional en la Carta Magna. Que determina que es obligación primordial del Estado, la familia y la sociedad el promover como prioridad máxima el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

2. Como principio de interpretación

El interés superior del niño es concebido como el eje de todos los principios y derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes, para el efecto la Constitución en el antes referido artículo 44 determina la obligación de la familia, la sociedad, y el Estado para promover de forma prioritaria el desarrollo integral entendido como el proceso de despliegue de sus aspiraciones, capacidades, y potencialidades, en un entorno escolar, familiar, comunitario, social de seguridad y afectividad, permitiéndoles de esta forma lograr la satisfacción de las necesidades sociales, emocionales, culturales y afectivas.

De igual forma el interés superior del niño como principio de interpretación, fija la garantía de los menores de edad a gozar de los todos los derechos comunes al ser humano y de los derechos específicos a su edad, reconociendo y garantizando de esta forma su derecho a la vida, la integridad psíquica y física, la salud y nutrición integral, a la identidad, la recreación, cultura y deporte, educación, a pertenecer a una familia y disfrutar de la convivencia familiar, a la seguridad social, al respeto de su libertad y dignidad, a la participación social, a ser consultados sobre asuntos que les afecten de manera directa, al debido respeto a su dignidad y libertad, a recibir información sobre sus progenitores y familiares ausentes.

Con este precepto constitucional que reconoce los derechos del niño se entiende que estos se ejercerán de manera efectiva, ante situaciones de vulnerabilidad, exclusión social o desigualdad, es la Asamblea Nacional la llamada a cumplir con sus funciones, asegurando medidas afirmativas concretas y específicas que permitan garantizar y respetar los derechos de estos sujetos en igualdad de condiciones.

Cabe mencionar que estos derechos son indivisibles e interdependientes, inalienables, e irrenunciables, puesto que todos aseguran la debida protección al bienestar del menor de edad, reconociendo de tal forma que los derechos de los niños no son compatibles al interés colectivo.

3. Como norma de procedimiento

El Interés Superior del Niño como norma de procedimiento implica que es meritorio realizar un análisis de forma sistemática y proyectiva sobre las implicaciones de un “proyecto de ley” en el que se pretenda aprobar algún hecho beneficioso para los niños, niñas y adolescentes.

Este proceso de análisis con miras a una aprobación de la ley exige se debe establecer las medidas de recaudo para mitigar o evitar las consecuencias o efectos nocivos o no deseables de tal aprobación, asegurando de este modo las condiciones normativas para el ejercicio pleno de los derechos de los menores. Ante tal circunstancia el Interés Superior Niño establece la característica de inadmisibilidad de decisiones de cualquier autoridad pública que atente contra los derechos de los niños, niñas o adolescentes que esté ligado a la aprobación de una norma.

Delimitado de esta forma la diversidad entorno a la conceptualización del Principio de interés superior del menor es meritorio analizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones afectivas con sus progenitores

Para el efecto la Constitución de la República de Ecuador [CRE], (2008) en su artículo quince consagra que las niñas, niños y adolescentes tienen acceso a los derechos humanos universales, además de aquellos que son específicos para su edad. El Estado tiene la responsabilidad de reconocer y asegurar la vida desde el momento de la concepción, lo que incluye el cuidado y protección durante esta etapa inicial. Estos menores también tienen derecho a la integridad física y mental, a mantener su identidad, nombre y ciudadanía, y a disfrutar de una buena salud y nutrición. Además, se les

garantiza el derecho a la educación y la cultura, a participar en actividades deportivas y recreativas, así como a acceder a la seguridad social.

Entorno al derecho a mantener relaciones de afecto con sus progenitores, este se encuentra reconocido dentro del Capítulo II de los Derechos de supervivencia, en el que el artículo veinte y uno, reconoce el derecho a los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus progenitores y mantener relaciones afectivas, regulares, personales, y permanentes con ambos tanto padre y madre especialmente cuando se encuentran separados por cualquier situaciones, salvo en aquellas circunstancias en las que la relación afectiva o convivencia puedan afectar sus garantías y derechos.

La principal forma de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener una relación afectiva con sus progenitores se encuentra plasmada en la Carta Magna, debido a que en su artículo 45 consagra el derecho de estos sujetos a tener un familia y disfrutar de la convivencia familiar, en concordancia con esta disposición constitucional encontramos el Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos reconocido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que determina que los menores de edad tienen derecho a tener una familia y vivir y desarrollarse dentro de esta, siendo deber principal del Estado, la familia, y la sociedad el adoptar las medidas necesarias para que estos sujetos permanezcan dentro del núcleo familiar, sumado a este hecho determina que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conocer a su madre y padre, a mantener relaciones afectivas regulares y permanentes con los dos padres y sus demás parientes, especialmente en aquellos casos en los que estos se encuentren separados.

Cabe mencionar que este reconocimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones afectivas con sus progenitores nace de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, documento que otorga a todo niño el derecho a una familia permitiéndole de esta forma al menor saber cuáles son sus raíces y sobre todo le permite acceder aún perímtero de protección contra la violación de sus derechos, el reconocimiento de este derecho se da principalmente para erradicar la problemática que

aqueja a los niños alejados de su familia, puesto que estos se convierten en víctimas fáciles de explotación, violencia, discriminación, entre otro tipo de maltrato.

Determinada de esta forma el marco de protección del derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones afectivas con sus progenitores, es significativo señalar de forma doctrinaria la importancia de esta relación, para ello esencialmente se hará mención a una frase universal que determina “Padres presentes, niños seguros”.

Esta frase entraña un gran significado, debido a que se puede interpretar de la siguiente manera: cuando los niños, niñas y adolescentes sienten que sus necesidades ya sean afectivas o fisiológicas están en su totalidad cubiertas tanto por su madre como por su padre se convierten en niños más asertivos, más seguros, cuyas emociones son manejadas con asertividad entorno a su edad.

Para el efecto el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en sus siglas UNICEF señala que los progenitores son los proveedores principales de beneficios para el adecuado desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, de ahí que destaca la necesidad que estos sujetos crezcan acompañados de la presencia de su padre y madre, de esta forma señala que en base a múltiples estudios se ha determinado que el hecho de ejercer una maternidad y paternidad activa y participativa otorga beneficios que hacen que los niños se desarrollen más sanos. Complementado este aporte el Psicólogo Bernardo Peña, presidente de la Unión Internacional de Ciencias Psicológicas señala que la familia específicamente en el rol de los padres tiene una vital incidencia en el desarrollo emocional y social de cada individuo, puesto que estos moldean la forma de pensar, la forma de comportarse, la toma de decisiones, y hasta la perspectiva de vida.

Es en base a este precedente que el Dr. Peña asegura que el ambiente en el que un niño crece lo define como persona, es por ello que señala que todo niño, niña y adolescente tiene el derecho fundamental y legítimo de crecer dentro de una familia y más aún acompañado de la figura materna y paterna.

En síntesis, se ha demostrado que el vínculo filial afectivo ya sea materno o paterno es intrínsecamente necesario en la vida de los niños, niñas o adolescentes, ya que la relación afectiva entre estos sujetos no es algo que solo repercute en el bienestar de la familia, si no también influye de manera positiva en la salud integral de los niños, que a lo contrario la ausencia de uno de estos puede ocasionar una serie de afecciones a los menores, es por ello que es importante que los padres de manera esencial tengan una relación de cordialidad entre ellos, con miras al bienestar de los hijos, puesto que si se pretende mantener una relación afectiva sana entre madre e hijo o padre e hijo es ineludiblemente necesario que ambos progenitores tengan una línea de dialogo basada en el respeto mutuo.

Capítulo III

Establecer los factores indicativos para considerar al Síndrome de Alienación Parental como una forma de maltrato infantil, vulneración del derecho del progenitor a mantener relaciones afectivas con el hijo que no se encuentra a su cargo

Antes de establecer los factores indicativos de la existencia de alienación parental es necesario determinar porque este síndrome debe ser concebido como una forma de maltrato infantil, para tal efecto, desde el tiempo ancestral el castigo infantil ha sido considerado como un método para corregir a los menores de edad, puesto que se empleaba este método con la finalidad de generar dolor, ya que erróneamente se pensaba que con el sufrimiento que se causaba a los niños estos reformarían su conducta, sin embargo a través del tiempo esta práctica es considerada como ofensiva y lesiva, puesto que es ejercida por los padres quienes son obligados principales para brindar protección a los niños, niñas y adolescentes.

Con este antecedente se recalca que la problemática del maltrato siempre ha estado presente en la vida familiar, con la única diferencia que en la actualidad no es ejercida con la misma intensidad y con métodos antes empleados, ya que las formas de este han ido cambiando respecto a la cultura y la época.

En la actualidad se reconoce que existen diversos tipos de maltrato infantil cuya lesividad ha alcanzado niveles considerables de afección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre las actos que últimamente han sido reconocidos como maltrato encontramos a uno que rompe el esquema tradicional, puesto que este tipo de agravio no se ejerce de forma física, más a su vez su afección esencialmente va direccionada a la parte psicológica del ser humano, cabe recalcar que este síndrome generalmente se presenta luego de una ruptura sentimental entre los padres lo que conlleva a la existencia de una relación conflictiva en la que el padre alienador inserta en su hijo/s sentimiento de odio y repudio contra el otro padre que pasa a ser el progenitor alienado.

Esta situación llega a afectar de manera psicológica a los menores de edad puesto que distorsiona su desarrollo conductual, conllevando a que se tenga una idea disociada por este sentimiento repulsivo y aislante provocado en contra de uno de los padres, este hecho es el principal factor indicativo para considerar al SAP como una forma de maltrato infantil.

Entre otros factores indicativos tenemos al hecho de causar sin justificación alguna un menosprecio o una desvaloración al menor de edad, ya que en la mayoría de ocasiones se influencia al mismo con la idea de que su progenitor/a no tiene un sentimiento de cariño, o de importancia hacia él. De igual forma el hecho de no permitir que exista convivencia del hijo con el padre o madre es considerado como un factor indicativo de vulneración de derechos puesto que de esta forma se afecta al derecho del progenitor alienado y el menor de edad.

Estos son los principales factores para considerar al Síndrome de Alienación Parental como una forma de maltrato infantil, puesto que todas estas situaciones provocan un “maltrato emocional”, que causan ansiedad, estrés, inestabilidad, nerviosismo, ambivalencia, falta de seguridad, que conllevan una probabilidad alta que de los niños alienados puedan desarrollar problemas conductuales, emocionales y cognitivos.

En líneas anteriores se hizo mención que el SAP, es un hecho que transgrede no solo los derechos de los niños sino también de los padres alienados específicamente a su derecho a mantener una relación afectiva con sus hijos, la vulneración a este derecho se da principalmente al rechazo que de manera influenciada realiza el niño sobre su progenitor, siendo por esta razón que este último experimente una profunda tristeza y angustia emocional debido al quebrantamiento del vínculo paterno o materno filial, hecho que conlleva a este a presentar síntomas de estrés, ansiedad y depresión.

En base a este antecedente quedan determinados los factores que indican por qué el Síndrome de Alienación Parental debe ser considerado como una forma de maltrato infantil, y a su vez se establece la vulneración a los derechos del padre o madre no custodio, en este sentido es importante conocer el criterio de algunas Organizaciones Internacionales de Derechos y Salud entorno al SAP.

Organización Mundial de la Salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS) no ha reconocido oficialmente la existencia del Síndrome de Alienación Parental tal como se ha definido en la literatura. Esto se debe a que no se considera aún como un término médico, sino más bien se considera como una expresión utilizada en contextos legales, especialmente en disputas de custodia durante procesos de divorcio.

La OMS argumenta que agregar este término a la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud sería beneficiosa, ya que se podría investigar los posibles tratamientos médicos basados en evidencia específicamente para tratar la alienación parental.

Sin embargo, en la última revisión del manual CIE-11 introdujo en la categoría 24 la llamada "Problema de relación cuidador-niño", que se describe como "Insatisfacción de una relación cuidador-niño". asociada con una perturbación significativa en el funcionamiento". Aunque esta categoría se acerca a la noción de "alienación parental", no la abarca por completo la problemática.

La OMS hasta la actualidad no ha incluido el concepto y la terminología de "alienación parental" en la clasificación, ya que lo considera más apropiado para que esta problemática debe estar en los contextos legales como por ejemplo en las disputas de custodia en divorcios.

En síntesis, la Organización Mundial de la Salud ha emitido un comunicado en el que manifiesta que ha analizado cuidadosamente esta cuestión y ha llegado a la conclusión de que la alienación parental es relevante en contextos judiciales específicos, pero en el futuro esperan que contribuya significativamente en el ámbito de salud.

Asociación Americana de Psiquiatría

La Asociación Americana de Psiquiatría (APA) aún no ha incorporado el Síndrome de Alienación Parental (SAP) en su Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, que es la referencia estándar para el diagnóstico de trastornos mentales utilizado por especialistas de la salud mental.

Sin embargo, el Manual DSM-5 2013 realizó una actualización en la notación "Problemas relacionados con la educación familiar" y específicamente en la categoría (Niño afectado por una relación parental conflictiva). Esta categoría se aplica cuando el enfoque de la atención clínica se dirige hacia los efectos negativos de los conflictos en la relación de los padres, como niveles elevados de discordia, tensión o desprecio, sobre un niño en la familia. Esto incluye los efectos en la salud mental o médica del niño en términos de cualquier tipo de trastorno. Con esta clasificación, se reconoce que ciertas dinámicas familiares pueden influir directamente en la salud mental de los niños.

Sociedad Nacional para la prevención de la Crueldad contra los Niños

La Sociedad Nacional para la Prevención de la Crueldad contra los Niños presentó un informe en el año 2014 ante el Comité de la Cámara del Parlamento Británico, en el que señaló que el SAP se utiliza como una herramienta para respaldar las denuncias de abuso doméstico u otras formas de maltrato. Puesto que los alegatos o denuncias presentadas por la práctica de la alienación son tratados con seriedad tanto por los profesionales del derecho como por los jueces, el sistema nacional sostiene no solo debe ser un hecho denunciado, sino que también se debe tratar de erradicar en medida de lo posible esta problemática que afecta a los niños sobre los que se infunde alienación y los padres alienados.

Asociación Americana de Psicología

A pesar de que en algunas legislaciones los diagnósticos de SAP todavía no son considerados como pruebas admisibles en disputas por la custodia de los hijos, o para la determinación de vulneración de derechos, la Asociación Americana de Psicología ha señalado que existen estudios empíricos controlados que respaldan la existencia de este fenómeno en la gran mayoría de países. Por lo tanto, la APA expresa su preocupación por la persistente influencia de SAP en los procedimientos legales que no cuentan con una herramienta eficaz para probar la existencia de este fenómeno.

Bajo este antecedente la APA considera que en lo que respecta a la relación entre violencia doméstica y el SAP proponer que todos los profesionales de la salud mental, así como aquellos que trabajan en los tribunales y los profesionales del derecho deben tomar en consideración de suma importancia cualquier informe de violencia doméstica en casos de divorcio y custodia de menores.

Legislaciones que reconocen al Síndrome de Alienación Parental como una figura jurídica.

Chile

En el año 2016 en Chile mediante el Boletín 10516-18 se modificó las leyes 19.968 y 20.066 en las que se reconoció e incluyó al Síndrome de Alienación Parental SAP como un acto que constituye violencia intrafamiliar. Con este precedente se otorgan facultades a los Jueces de Familia para que adopte medidas cautelares entorno a la regulación provisoria relacionado al cuidado personal del niño sobre el que se discute la tenencia, a su vez en estos documentos se determina que el SAP es una forma de maltrato infantil reconocida como tal en la Ley Nro. 20.066 de Violencia intrafamiliar.

Brasil

El 26 de agosto del año 2010 en Brasil se promulga la ley 12.318 contra la alienación parental en la que, en su apartado primero, se determina las condiciones para la convivencia entre los progenitores no custodios y los niños, niñas o adolescentes, a su vez reconoce cuáles serán las pautas para evaluar los posibles actos de alienación parental, y el reconocimiento de los derechos relacionados a este tema, de los niños niñas y adolescentes.

El artículo segundo de esta ley realiza la siguiente consideración: es un acto de alienación parental la injerencia en el crecimiento evolutivo de los niños niñas y adolescentes por parte del progenitor custodio, los abuelos o por que tenga el cuidado y protección de estos, con el fin que dicho menor rechace o repudie al progenitor alienado. La ley 12.318 señala ciertos actos específicos que son considerados como SAP:

- Impedir el ejercicio de la patria potestad.
- Realizar actos para descalificar la conducta del progenitor no custodio.
- Impedir ejercer el derecho regulado de convivencia familiar.
- Dificultar o impedir el contacto entre el progenitor/a y el niño.
- Presentar una denuncia falsa contra el progenitor con el fin de dificultar o impedir la convivencia con el menor de edad.
- Omitir de forma deliberada al progenitor la información sobre el niño esto incluye información de salud, educación, bienestar etc.
- Realizar cambios de domicilio con el fin de que se dificulte la convivencia del niño con el progenitor no custodio, abuelos o familiares.

El artículo tercero de la 12.318 determina que el Síndrome de Alienación Parental vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes relacionado a la sana convivencia familiar, que causa un menoscabo a la relación con el progenitor y el o la niño, constituyendo de la forma un abuso moral contra el menor de edad.

Puerto Rico

El 19 de julio del año 2020 se crea la ley Nro. 70 denominada como Ley protectora de los Derechos de los niños, en el Proceso de Adjudicación de Custodia, cuyo objetivo principal era el hacer constar a la alienación o enajenación parental en relación a la determinación de la custodia. Esta ley en su artículo 3 prevé que los tribunales que conocen de casos de custodia deben referir de manera obligatoria a las Unidades Sociales de Relaciones de Familia para que se realicen los respectivos test psicológicos, psiquiátricos y de trabajo social quienes evaluarán y elaboran un informe con las respectivas recomendaciones al tribunal, de este modo permitiéndoles a estos últimos tomar en consideración las recomendaciones para su decisión.

De igual forma esta legislación en relación al SAP, cuenta con el decreto 246-2011 dictado por la Asamblea Legislativa, que en el artículo 1 hace referencia a que se entiende por maltrato por alienación parental obstaculización ejercida por parte de los progenitores, tutores, abuelos, o personas custodias de los niños, niñas y adolescentes, entorno a la relaciones filiales con el otro progenitor, abuelos o personas que no ostenten la custodia, mediante el uso de estrategias con el fin de adoctrinar la conciencia de los menores de edad con el fin de impedir, obstruir o denigrar el vínculo con el progenitor no custodio.

México

Cabe mencionar que a nivel de país en México no existe la regulación del Síndrome de Alienación Parental, puesto que los temas relacionados con los procedimientos civiles y familiares son regulados por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que, ante el maltrato infantil ejercido por parte de sus progenitores establece en el artículo 606: que en situaciones en las que niños, niñas y adolescentes que están bajo la patria potestad o tutela de sus padres sean maltratados por ellos o estén expuestos a comportamientos dañinos, a criterio de la autoridad judicial, o se les fuerce a cometer actos ilegales, se puede tomar la medida de cuidado correspondiente. Esto también se aplica a personas mayores. La autoridad judicial dará preferencia al cuidado proporcionado por familiares o personas cercanas y de confianza para los niños en estas

circunstancias. No se requieren formalidades especiales, solo se registrará en actas las acciones realizadas durante el proceso.

Pero cabe mencionar que a nivel de Estados si se encuentra regulados por ejemplo el:

Estado de Oaxaca

En el año 2016 se realice una reforma al Código Civil del Estado de Oaxaca en el que en los artículos 336 y 459 se incorpora a la alienación parental como un tipo de violencia intrafamiliar. En este caso se determina que el padre o madre que se encuentre en custodia y cuidado de los hijos está obligado a procurar el acercamiento y respeto debido de los niños, en relación al progenitor que no se encuentra en custodia, evitando de este modo cualquier tipo de acto de alienación parental como odio, rechazo, rencor, desprecio, miedo hacia el otro progenitor, esto bajo pena de suspensión o pérdida definitiva del ejercicio de la patria potestad.

Como se mencionó en este Estado la Alienación Parental es considerada como un delito que señala: la persona que comete violencia intrafamiliar traducida a forma de alienación parental es decir la persona que transforma la conciencia de un menor de edad con el objetivo de destruir, impedir, u obstaculizar los vínculos será sancionada con pena que priva la libertad de 180 días corridos.

Si bien a nivel nacional no existe una regulación específica de la Alienación Parental, si existe jurisprudencia al respecto, puesto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana, mediante la sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 11/2016 en relación a este tema determina:

- La violencia familiar se manifiesta como alienación parental cuando un miembro de la familia manipula la mente de un niño con el propósito de evitar, dificultar o romper sus lazos con uno de sus padres.

- La persona encargada del cuidado y custodia de los hijos debe fomentar el respeto y mantener una relación constante entre los menores y el otro progenitor que también tiene derechos parentales. En consecuencia, ambos padres deben evitar cualquier conducta de alienación parental, que busque generar en el menor sentimiento de rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro padre, bajo pena de que se suspenda o se pierda su derecho de custodia. Es decir que la alienación parental se refiere a la influencia o manipulación que un progenitor ejerce sobre su hijo, mediante desaprobación o críticas con el objetivo de causar en el menor de edad emociones negativas hacia el otro padre.

España

El 4 de junio de 2021 se crea la Ley Orgánica para la protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la misma que incluye al Síndrome de Alienación parental como un delito, a su vez determina que los poderes públicos deben garantizar que los niños, niñas y adolescentes pueden ser oídos en todos los procedimientos judiciales y administrativos en los que exista presunción de violencia que pueda llegar a afectar su interés superior.

Como se puede evidenciar existen legislaciones que reconocen e incluyen al Síndrome de Alienación Parental dentro de sus Codificaciones, no solo como reconocimiento de protección de derechos sino también como una forma de castigo a quienes la ejerzan como tal, puesto que contempla desde sanciones hasta penas privativas de libertad, es importante señalar que de todas las legislaciones que fueron objeto de análisis se llega aún punto de concordancia que son los factores indicativos que permiten identificar la existencia del Síndrome de alienación Parental.

Capítulo IV

Instituir un criterio crítico jurídico sobre el Síndrome de Alienación Parental como hecho vulnerador al derecho de desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y derecho del progenitor alienado.

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un tema controvertido en el ámbito jurídico puesto que involucra los derechos del niño, como los derechos del progenitor alienado, es por ello que al evaluar dicha problemática desde una perspectiva jurídica es sumamente importante tener consideración el análisis de los apartados anteriores entorno al desarrollo integral del niño, y el interés superior, puesto que en el contexto del SAP es esencial garantizar que los niños, niñas y adolescentes tengan un entorno saludable y seguro para su desarrollo psicológico, emocional y físico, es porque cualquier coerción o manipulación que lo aleje de forma injusta de uno de los progenitores puede ser perjudicial para su bienestar.

Cabe mencionar que las niñas niños y adolescentes legalmente están protegidos por derechos y principios reconocidos en Instrumentos de carácter nacional e internacional como la Constitución de la República del Ecuador y los demás cuerpos normativos en el ámbito internacional de primer orden se cuenta con las diversas Convenciones y Convenios en materia de Derechos de niños, niñas y adolescentes, estos cuerpos reguladores tiene como fin fundamental hacer que los principios y derechos deban ser aplicables a la vida cotidiana para que realmente puedan adquirir la protección que se pretenden con ellos, pero este fin no siempre logra su cometido esto debido a diversos motivos que pueden llegar a vulnerar los principios y derechos y es ahí donde se puede producir una transgresión física o psicológica a estos sujetos, pero un tema aún más preocupante es aquel en que ante la presencia de un fenómeno que vulnera los principios elementales en materia de derechos de la niñez y adolescencia se dé la carencia del reconocimiento legal del mismo como un hecho vulnerador, afectado si la seguridad jurídica de las normas protectoras.

Para este efecto la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82: reconoce a la seguridad jurídica como un derecho que se fundamenta en el debido respeto a la misma y establece que en el ordenamiento jurídico nacional debe existir normas jurídicas claras, previas y publicas las mismas que deben ser aplicadas por las Autoridades competentes, para entender de forma clara lo que conlleva este derecho es necesario determinar su antecedente y la dimensión axiológica.

Antecedente de la Seguridad Jurídica

El primer filósofo creador de la teoría referente a la seguridad jurídica en el ser humano fue Thomas Hobbes, en su obra denominada como *Leviatán*, en la que señala que la seguridad jurídica es el “fin del Estado” en la que tiene por objetivo que todos los seres humanos sean libres de daño psicológico, físico o sufrimiento alguno, que puedan conducir a su muerte, y en consecuencia no logren conseguir su finalidad de vida que es la felicidad.

En este sentido el autor determina que el ser humano en su afán de buscar seguridad jurídica, debe anticiparse a los hechos inciertos que pudiesen llegar a irrumpir su felicidad, teniendo como soporte ante eventuales hechos a la sociedad, para lograr este objetivo se debe contar con un pacto colectivo en el que las ciudadanas y ciudadanos sometan su confianza y voluntad a un solo Poder que tenga la capacidad de representarlos.

En síntesis, para este Autor la Seguridad Jurídica debe ser vista como la confianza o las facultades que otorgan los ciudadanos al Poder soberano del Estado, esto denominado como Pacto Social, en donde este Poder debe tener la capacidad de controlar, administrar, regular los mecanismos y medios para garantizar la seguridad de toda persona con el pleno disfrute de sus derechos

Bajo este antecedente es meritorio señalar que la Seguridad Jurídica a lo largo de historia se constituye como un valor predominante para la sociedad, puesto que, en el afán de buscar y hacer justicia, se reclamaban por la instauración de leyes que se ajusten a las

exigencias de generalidad, previsibilidad, y obligatoriedad, coartando de esta forma la arbitrariedad por parte de las personas que ejercían el poder.

Dimensión Axiológica de la Seguridad Jurídica

Es importante no solo estudiar a la seguridad jurídica desde una dimensión normativa como creadora de reglas y normas, no obstante, es importante analizar a este derecho desde una dimensión axiológica del Derecho, puesto que para el desarrollo de la investigación es significativo evidenciar su complementariedad entre las acciones que realiza el ser humano y la determinación de los derechos.

De tal forma que desde esta perspectiva se debe considerar que la seguridad jurídica como un fenómeno jurídico que se da a consecuencia de la necesidad del ser humano para sentirse seguro dentro de la sociedad, previniendo de tal forma las arbitrariedades por parte del Estado, de tal forma que la seguridad jurídica debe ser analizada desde la dimensión del hecho, el valor y el principio.

La seguridad jurídica como hecho

Como se mencionó en líneas anteriores la seguridad jurídica tiene varias perspectivas y dimensiones, que en algún momento van a depender una de la otra, es por ello que es importante diferenciar cada una de las dimensiones para entender en qué forma se enlazan.

De tal forma que la seguridad jurídica determina que: los hechos jurídicos son los acontecimientos ya sean originados por la naturaleza o el hombre, que el Ordenamiento jurídico considera para atribuirle como consecuencia del derecho. De tal forma que para que la seguridad jurídica sea vista como un hecho jurídico se debe tener en consideración la concepción iusnaturalista, que hace referencia a la realidad susceptible de constatación. Es decir, que la seguridad jurídica es la posibilidad que tienen las personas para proveer consecuencias jurídicas, ya que están anticipados de las mismas, puesto que se enfoca en una realidad fáctica o situación real, que los miembros de la sociedad aceptan como real en espacio y tiempo.

La seguridad jurídica como valor

Antes de determinar a la seguridad jurídica como valor es necesario mencionar que los valores desde una perspectiva jurídica determinan que son los resultados del comportamiento del hombre en la sociedad. Siendo de tal manera que los valores jurídicos son los que permiten hacer una evaluación y posterior crítica del accionar de una persona dentro de la esfera del derecho, de tal forma que le otorga al Estado la facultad de poder crear, interpretar, modificar y aplicar las normas.

Bajo este antecedente, se determina que la seguridad jurídica vista como un valor simplemente servirá como la fuente de inspiración para la creación de principios que carece de un carácter normativo positivo. Puesto que de esta deviene la idea que tienen los ciudadanos sobre el Estado ideal, digno y deseable entorno a los aspectos de: economía, política, social, etc. Por tanto, la seguridad jurídica como valor es el acuerdo o desacuerdo, conformidad o desconformidad que un conglomerado común cree y acepta, lo que conlleva a discernir lo justo de lo injusto, y lo bueno de lo malo.

La seguridad jurídica como principio o norma

La seguridad jurídica como principio o norma determina que esta debe materializarse a través de la norma jurídica, de tal forma que debe estar plasmado en el derecho positivo que es aplicable a todos los miembros que componen la sociedad, en relación a lo que, prohibido y permitido, orientando de esta forma la conducta de los ciudadanos dentro del ordenamiento jurídico en relación a su accionar.

En este sentido se debe entender a la seguridad jurídica como: elemento valioso presente en todos los sistemas legales, el cual respalda la legitimidad del derecho y del Estado. La Seguridad Jurídica implica que el sistema legal y las autoridades adoptan principios de justicia que se consideran esenciales y se manifiestan en términos de derechos y libertades establecidos en la Constitución. Estos derechos y libertades son considerados como dignos de protección y realización por la conciencia humana. Desde esta perspectiva, la Seguridad Jurídica representa un valor general que engloba otros valores como la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo jurídico.

Seguridad jurídica como derecho fundamental

En este punto es crucial distinguir entre los derechos fundamentales que se reconocen en la Constitución de un país y los derechos humanos que se establecen en Tratados o Declaraciones Internacionales. En primer lugar, es esencial establecer la relación intrínseca y necesaria entre el texto constitucional y el conjunto de derechos que emanan de él. Los derechos fundamentales operan de manera legítima, construyendo y manteniendo un consenso, al mismo tiempo que incorporan puntos de vista en desacuerdo. En mi opinión, esto facilita el diálogo y la búsqueda de soluciones que beneficien en mayor medida a la sociedad en su conjunto.

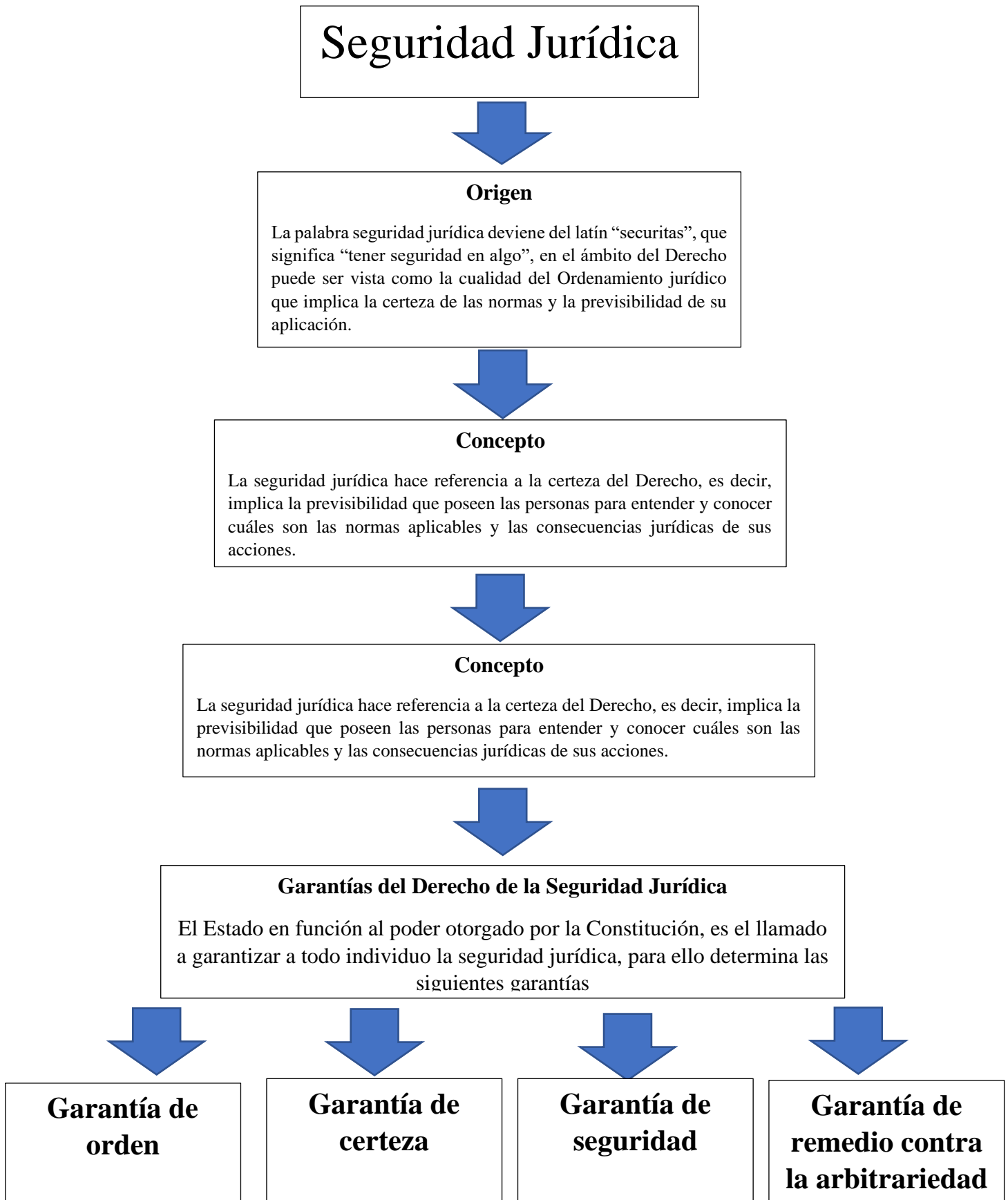
Ahora bien, para una mejor comprensión de los derechos fundamentales es necesario hacer mención a su clasificación, de tal forma que la Constitución de la República del Ecuador establece siete categorías:

1. Derechos del buen vivir.
2. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
3. Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Derechos de participación.
5. Derechos de libertad.
6. Derechos de la naturaleza.
7. Derechos de protección.

Para efectos de nuestra investigación únicamente nos centraremos en los Derechos de protección que son concebidos como herramientas efectivas cuando surgen obstáculos en el ejercicio pleno de otros derechos, como el derecho al debido proceso, la tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia y el derecho a la seguridad jurídica,

En relación a este último podemos afirmar que la seguridad jurídica como un derecho en sí mismo, debe estar respaldada en primer lugar por la legitimidad constitucional. No obstante, su contenido se dirige hacia diversos requisitos con el propósito de garantizar o asegurar otros derechos, actuando como un vínculo entre lo que está establecido en el papel y su ejecución.

Para entender de manera precisa el término su contenido se ilustra mediante el siguiente mapa mental:



Presupuestos para su existencia

Los presupuestos jurídicos para la existencia de la seguridad jurídica son:

- La existencia de una unidad institucional de denominación.
- La existencia de un sistema jurídico
- La existencia de un poder político



Presupuestos para su existencia

Los presupuestos jurídicos para la existencia de la seguridad jurídica son:

- La existencia de una unidad institucional de denominación.
- La existencia de un sistema jurídico
- La existencia de un poder político



Dimensión de la Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica tiene dos dimensiones principales:

- a) La que tiene que ver con la previsibilidad de las acciones y sus consecuencias jurídicas.
- b) La que se refiere al funcionamiento de los poderes públicos.

Claro ejemplo de la transgresión al derecho a la seguridad jurídica es el Síndrome de Alienación Parental que es un fenómeno no reconocido de forma legal en nuestro país lo que conlleva a que la población de niñez y adolescencia sea situada en un desamparo total causando de esta forma un daño a estos sujetos puesto que se da la vulneración de sus derechos elementales.

Es por ello que en este apartado además de emitir un análisis crítico jurídico se pretende demostrar la incidencia de la Alienación Parental frente a los derechos de los niños niñas y adolescentes, y los derechos del progenitor no custodio y para ello se ha tomado en consideración lo manifestado por profesionales que conocen de la problemática, es decir Jueces y Abogados, para ello aplico el método de encuesta.

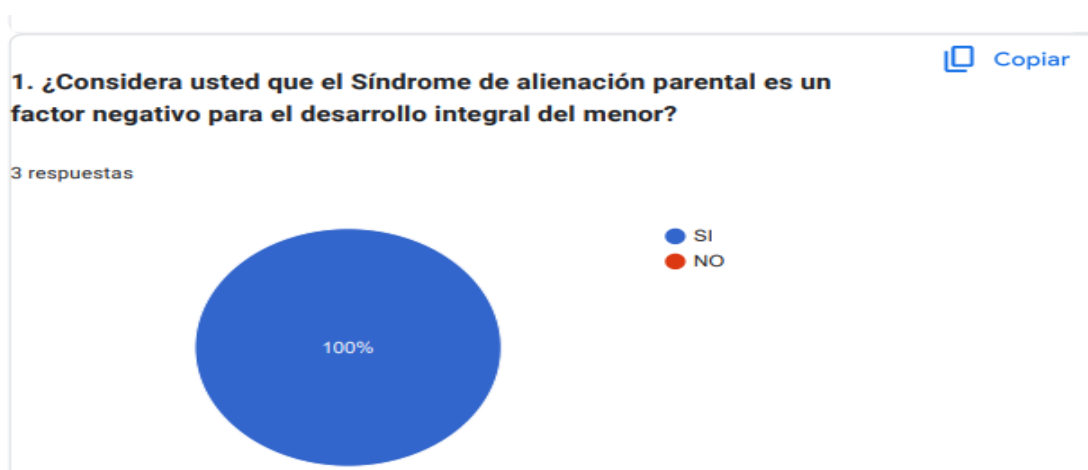
Debido a la naturaleza del presente trabajo de investigación y su enfoque mixto la Población serán 17 Juzgadores de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para lo cual se tomará una muestra de 8 Jueces, y los Abogados del cantón Cuenca, cuya muestra será en un número de 20 Abogados inscritos en el Foro de Abogados del Azuay

Encuesta Señores/as Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca.

(De los 18 magistrados de la Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, la encuesta fue aplicada a ocho participantes, los componentes presentan respuesta de: si o no)

De la aplicación de la encuesta se obtuvo la siguiente respuesta.

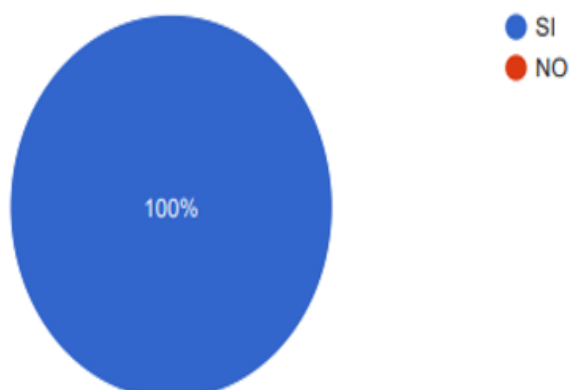
Componente 1.



En el componente 1 que trata sobre la consideración del Síndrome de alienación parental como un factor negativo para el desarrollo integral del menor de edad, los ocho participantes respondieron de forma afirmativa demostrando de esta forma que el SAP debe ser considerado como tal.

Componente 2.

2. **Tomando en consideración los elementos que componen el SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL, considera usted que es argumento contradictorio al contenido del artículo 21 del CONA, que reza:**



El componente 2 trata de evidenciar si el S.A.P, es un argumento contradictorio al contenido del artículo 21 del CONA, obteniendo como respuesta que los todos los participantes afirman que los elementos que componen la Alienación parental es un argumento contradictorio a dicha disposición legal, lo cual afecta directamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener una relación afectiva personal, regular y permanente con el progenitor no custodio.

Componente 3.

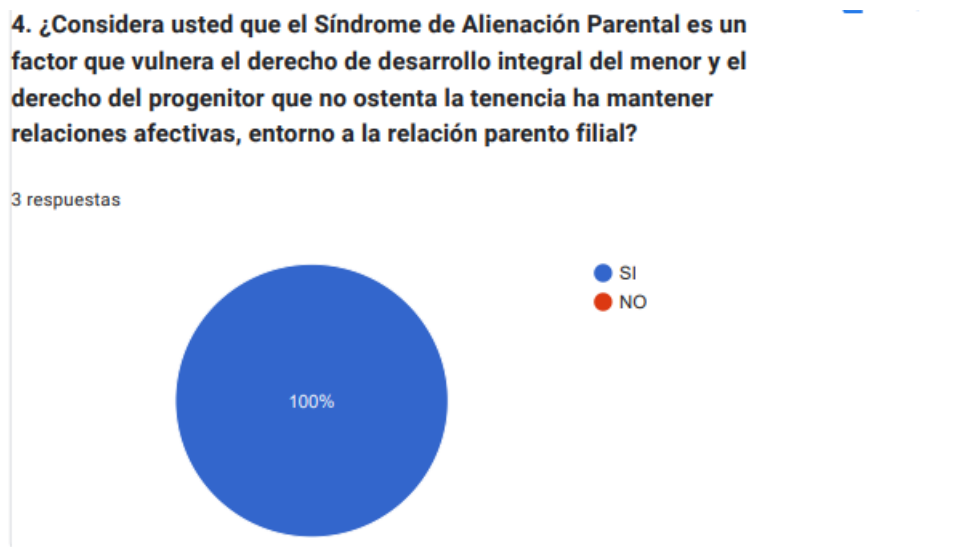
3. Responda si o no: Consideraría usted que el Síndrome de Alienación Parental se enmarca en un problema no solo social sino también jurídico, puesto que lo que determina la Constitución, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos entorno a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se cumple a cabalidad, siendo que con esta problemática se justifica la falta de seguridad jurídica para los menores de edad y los progenitores alienados, puesto que no existe norma alguna que determine que el S.A.P., es un factor que vulnera esta relación dual.



El componente 3 determina sobre la consideración al S.A.P. como un problema no solo de carácter social sino también de carácter jurídico, frente a la protección que hace el ordenamiento jurídico nacional e internacional sobre la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y la falta de seguridad jurídica para estos por la inexistencia de norma alguna que determine o regule este síndrome como un factor vulnerador de la relación de convivencia, en esta interrogante todos los participantes están

de acuerdo que esta problemática conlleva a dos situaciones jurídicas: la primera: que afecta a la seguridad jurídica entorno a las normas protectoras de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y la segunda: que no solo afecta los derechos de estos individuos sino también de los progenitores que no ostentan la tenencia, quebrantando de esta forma esta relación dual de derechos.

Componente 4.



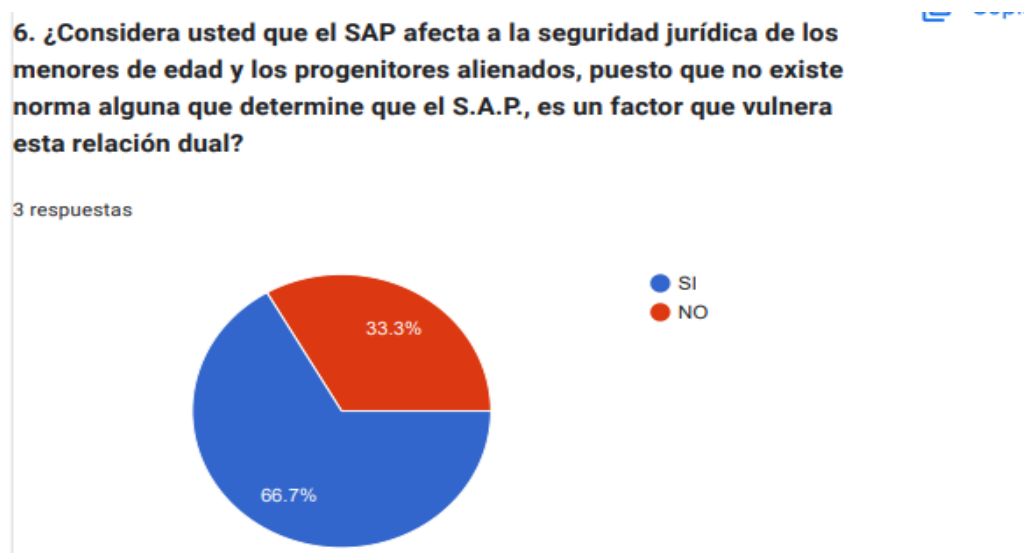
El componente 4 hace relación específica a la vulneración del derecho de desarrollo integral de los menores de edad y el derecho del progenitor no custodio a mantener relaciones afectivas con sus hijos, cabe mencionar que este componente es fundamental para la comprobación de la hipótesis puesto que con las respuestas afirmativas obtenidas de la totalidad de los participantes se concluye que el SAP si es un factor que vulnera los derechos antes mencionados quebrantando de esta forma la relación parento filial.

Componente 5.



Cabe resaltar que el componente innumerado 5 es vital para el desarrollo de la investigación puesto que mediante la misma se busca brindar una solución a la problemática que entraña el SAP, no solo de forma local sino nacional, para ello es importante conocer la situación social de la población de niños niñas y adolescentes local frente Síndrome de Alienación Parental, en este punto es meritorio señalar que se hace mención solo a la situación social. Puesto que de forma jurídica no es posible determinar consecuencias debido a la falta de normas que determinen que este hecho es merecedor de estar dentro del ordenamiento jurídico nacional ya sea dentro del catálogo de infracciones o como consecuencia para la suspensión de la tenencia o la pérdida de la patria potestad.

Componente 6.

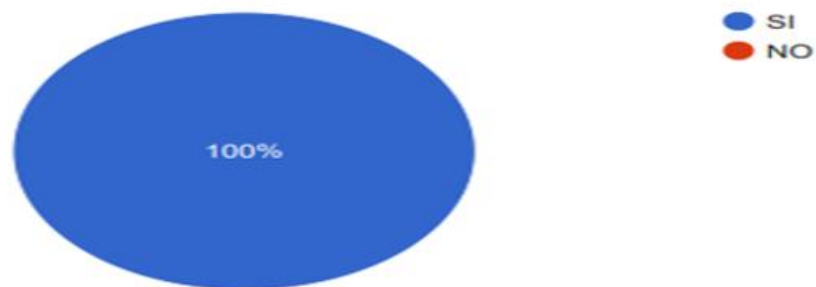


El componente seis respalda el criterio del presente apartado puesto que es evidente que mientras no existan normas claras y específicas para contrarrestar el Síndrome de Alienación Parental, este va ser una realidad que se va seguir evidenciando en nuestro medio, y que va acarrear como consecuencia la vulneración de los derechos de los niños niñas y adolescentes víctimas de la madre o padre alienador, y los derechos del progenitor/a alienado que debe ser considerado como una víctima de esta práctica dañosa y hostil.

Componente 7

Componente 7/

7.¿Considera usted que la implementación del Síndrome de Alienación Parental dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano es una herramienta de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?



El componente siete es una guía para la posible solución frente a la problemática del Síndrome de alienación parental puesto que el criterio de los participantes quienes son personas especialistas en materia de niñez y adolescencia es sumamente importante debido a que con su afirmación entorno a la implementación del SAP dentro del ordenamiento jurídico se estaría brindando una solución eficaz a quienes de manera directa se ven afectados por la misma.

Encuesta a Profesionales (Abogados y Doctores en Jurisprudencia) del Foro de Abogados del Azuay

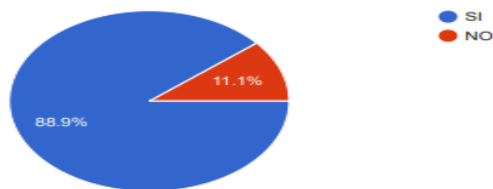
(La encuesta fue aplicada a 20 participantes, los componentes presentan respuesta de: si o no)

De la aplicación de la encuesta se obtuvo la siguiente respuesta.

Componente 1.

1. ¿Según el concepto tomado como referencia considera usted que el Síndrome de Alienación Parental filial, es un factor negativo para el desarrollo integral del menor?

45 respuestas

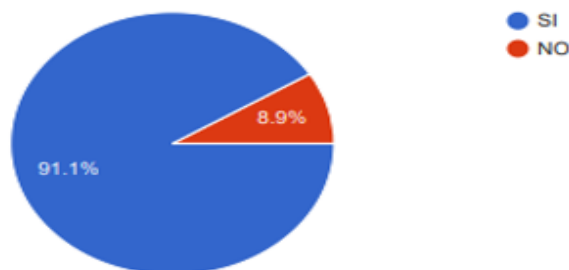


El componente uno, va encaminado a la determinación del Síndrome de Alienación parental como un factor negativo para el desarrollo integral del menor de edad, de las respuestas obtenidas se puede visualizar que el 88.9% de los participantes consideran que el SAP es un factor negativo que puede llegar a afectar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Componente 2.

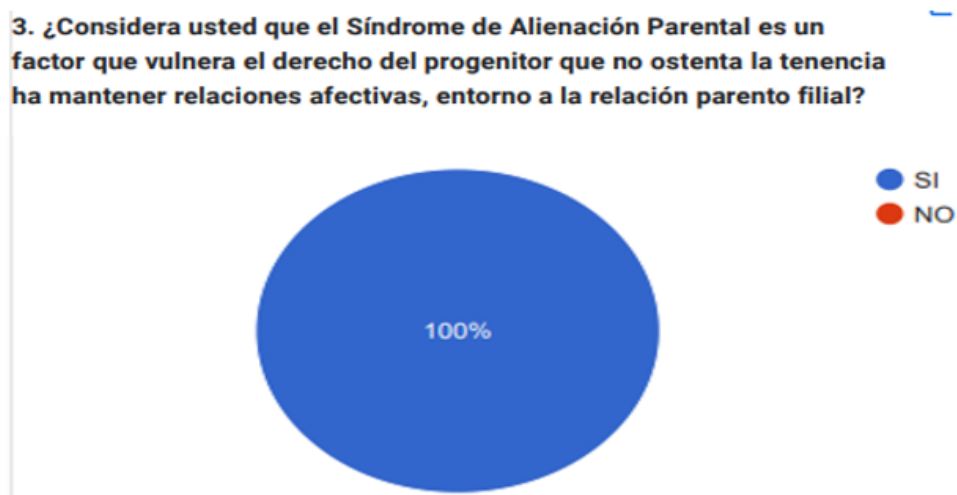
2. ¿Considera usted que el SAP transgrede los siguientes apartados normativos?

45 respuestas



En el componente dos se hizo constar los apartados normativos establecidos en el artículo 21 del CONA, artículo 44, y artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador, el primero que determina el derecho de los niños niñas y adolescentes a mantener relaciones afectivas con sus progenitores no custodios y el apartado constitucional que consagrara sobre el derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en base al principio de interés superior, y el artículo 69 que determina la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia, de las respuestas de este componente se puede visualizar que el S.A.P. sí transgrede los derechos contenidos en las normas antes enunciadas.

Componente 3



El componente 3 hace referencia a la vulneración del derecho del progenitor que no ostenta la tenencia a mantener relaciones afectivas con sus hijos, de las respuestas obtenidas se puede visualizar que si existe un quebrantamiento a este derecho puesto que al momento que el progenitor/a alienador influye de manera negativa sobre el niño entorno a la relación paterno o materno filial se está causando un agravio no solo al menor de edad, sino también al padre o madre debido a que puede verse afectado también de forma psicología lo cual puede desencadenar en enfermedades como depresión, ansiedad entre otras.

Componente 4.

4. ¿Considera usted que el SAP afecta a la seguridad jurídica de los menores de edad y los progenitores alienados, puesto que no existe norma alguna que determine que el S.A.P., es un factor que vulnera esta relación dual?

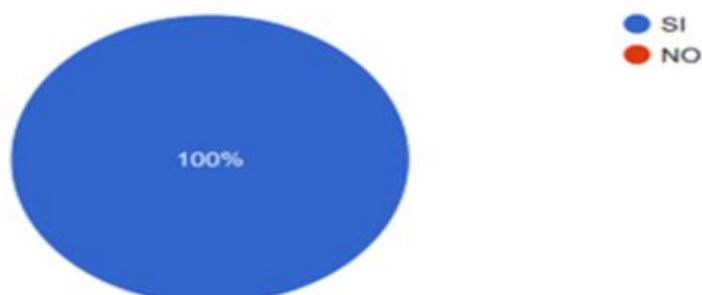


El componente cuatro hace referencia a la consideración por parte de los profesionales del derecho entorno a la seguridad jurídica por la falta de inclusión del SAP dentro del ordenamiento jurídico como un elemento que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de los progenitores alienados, el criterio emitido por los participantes es sumamente importante debido a que estos son los que mediante ejercicio de su profesión puede visualizar la realidad en la que viven muchas víctimas de este hecho.

Componente 5

5. ¿Considera usted que la implementación del Síndrome de Alienación Parental dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano es una herramienta de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

 Copiar



El componente cinco, es de vital importancia puesto que trata sobre la implementación del Síndrome de Alienación Parental dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano como una herramienta para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es importante señalar que este puede ser tipificado como del COIP como un delito puesto que afecta de forma dual es decir al niño/a y al progenitor/a o como una causal para la pérdida de patria potestad o la suspensión de la tenencia.

Componente 6.

6. ¿Cree usted que en Cuenca existe casos de SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL?



En el componente seis se evidencia la realidad en la que viven muchos padres y madres de nuestro cantón puesto que son los abogados los que conocen este tipo de situaciones por ejercicio de sus profesión, como una forma particular se consultó a los profesionales encuestados cual sería el argumento y en que norma se basarían para la solución de esta problemática la mayoría de los participantes concluyo que existe una dificultad para solucionar este tema debido a inexistencia de una norma específica en la que puede solventar el mismo, dejando así al arbitrio del progenitor custodio el ejercer de manera adecuada su rol.

Es importante mencionar que la aplicación de encuestas en un trabajo de titulación es de suma importancia debido a varias razones:

1. La recopilación de datos empíricos: las encuestas nos permiten recopilar datos cuantitativos (en este caso en específico), de manera estructurada y sistemática, lo que coadyuva a obtener una información precisa y objetiva sobre el tema de investigación, fortaleciendo de tal manera la validez y confiabilidad de los resultados de la investigación.
2. Analizar las percepciones y opiniones: las encuestas se pueden utilizar para comprender las opiniones, y percepciones de los participantes en relación a la problemática y eventual solución de la investigación.
3. La evaluación de la hipótesis; las encuestas pueden ser utilizadas para comprobar la hipótesis formulada dentro del anteproyecto, puesto que permite recopilar datos de una muestra representativa.
4. Complemento a otras fuentes de datos: las encuestas pueden complementar otras fuentes de datos, como los obtenidos de la revisión bibliográfica.
5. Instaurar críticas jurídicas; los resultados de las encuestas pueden utilizarse para respaldar las conclusiones y recomendaciones, y formular diversas soluciones a la problemática planteada.
6. La contribución al conocimiento académico: la aplicación de encuestas es un trabajo de titulación puede contribuir al avance del conocimiento en un campo específico, (síndrome de alienación parental), brindando de tal manera información nueva y relevante para su estudio.

Es por ello que de la aplicación de esta metodología tipo encuesta se puede deducir que el tema del Síndrome de Alienación Parental es muy común en nuestro medio lo que conlleva a que exista un problema jurídico que en la actualidad carece de solución debido a la falta de normas específicas que regulen las consecuencias de la aplicación de este hecho, es importante tomar en consideración las respuestas otorgadas por los participantes puesto que su contribución viene de la sabiduría y experiencia que tiene cada uno de ellos, en síntesis podemos afirmar que el Síndrome de Alienación Parental si es un hecho vulnerador que tiene como víctimas a los niños, niñas y adolescentes que son influenciados de manera negativa contra su padre o madre sembrando así sentimientos

negativos que pueden afectar su personalidad causando de este modo también un agravio a su parte psicológica y en muchas ocasiones también física, sin dejar de lado el daño que se causa a los progenitores no custodios que son víctimas de la falta de normas que velen por sus derechos.

Es por ello que frente a esta problemática se presenta como una solución viable la incorporación de la Alienación Parental en base a la reforma del artículo 67, como una forma de maltrato, establecida dentro del título IV del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que trata sobre la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes para ello a continuación se ejemplificara la incorporación de la medida.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE: La familia y la relación familiar son un pilar fundamental de la sociedad, puesto que estas van intrínsecamente ligadas al adecuado desarrollo integral de un niño, es por ello que la estructura familiar, la estabilidad y el apoyo emocional son esenciales en el crecimiento saludable de los menores de edad, sin embargo, existen dinámicas familiares que pueden convertirse en escenarios de discordia y conflicto, especialmente cuando se presentan situaciones apremiantes entre los padres. Y que uno de los fenómenos más perjudiciales y preocupantes que pueden afectar la relación afectiva entre los miembros de la familia es el Síndrome de Alienación Parental en sus siglas SAP, que mediante la realidad jurídica de la sociedad ecuatoriana frente a la presencia de esta problemática, se ha logrado evidenciar, el quebrantamiento del vínculo filial afectivo ya sea materno o paterno, el mismo que intrínsecamente necesario en la vida de los niños, niñas o adolescentes, ya que la relación afectiva entre estos sujetos no es algo que solo repercute en el bienestar de la familia, si no también influye de manera positiva en la salud integral de los niños, que a lo contrario la ausencia de uno de estos puede ocasionar una serie de afecciones a los niños, niñas y adolescentes, es por ello que es importante que exista

normas claras y oportunas que impidan que los progenitores custodios de los niños, niñas y adolescentes ejerzan sobre estos actos que vulneren esta relación entre padres no custodios y sus hijos.

Con tal consideración se solicita:

INSERTAR

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia,

Libro Primero

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS,

TITULO IV

DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO, EXPLOTACIÓN SEXUAL,
ABUSO, TRÁFICO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

En el artículo innumerado 67, insertar bajo el párrafo segundo el siguiente texto:

Se considera como maltrato psicológico también a la alienación parental que se refiere a la manipulación de la voluntad de los niños, niñas y adolescentes, así como a la destrucción o el obstáculo para mantener vínculos familiares con uno de sus padres u otros miembros de la familia, con la intención de causar daño emocional y psicológico a los menores menor de edad. Esta conducta se clasificará como una forma de abuso psicológico.

Conclusiones

En base al desarrollo de la investigación se concluye:

1. Que, el Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un tema complejo y controvertido que tiene importantes implicaciones en el desarrollo integral de los niños. Aunque su existencia y aplicabilidad como conceptos psicológicos y legales siguen siendo objeto de debate, es innegable que las dinámicas de alienación parentales pueden tener efectos significativos en el bienestar de los menores de edad involucrados, cabe señalar que cuando el SAP se utiliza de manera indebida o como una estrategia para desacreditar al otro progenitor que puede causar un daño emocional y psicológico al niño. En síntesis, el SAP plantea desafíos significativos en relación con el desarrollo integral del niño, y su manejo adecuado debe equilibrar los derechos de los padres con el interés superior del niño, asegurando que se tomen decisiones que protejan su bienestar físico y emocional.
2. Que, el marco de protección nacional e internacional en relación con el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones afectivas con sus progenitores es fundamental para garantizar su bienestar y desarrollo integral. Los principios y normativas establecidos tanto a nivel nacional como internacional respaldan la importancia de preservar las relaciones familiares y asegurar que los menores de edad mantengan vínculos significativos con ambos progenitores, siempre que esto pueda ser coherente con su interés superior. Los instrumentos legales, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, así como las leyes nacionales de protección de la infancia, establecen claramente que se debe priorizar el bienestar de los niños en todas las decisiones relacionadas con la custodia y el acceso a sus progenitores. Esto implica que cualquier interferencia injustificada en las relaciones parentales debe evitarse y que los procedimientos legales deben ser diseñados de manera que fomenten la cooperación entre los padres en beneficio del niño.

Es esencial destacar que, si bien se protege el derecho de los niños a mantener relaciones afectivas con sus progenitores, este derecho no es absoluto y debe considerarse en equilibrio con otros derechos, como el derecho a la protección contra la violencia y el abuso. En situaciones de conflicto o riesgo para el menor de edad, los tribunales y autoridades deben tomar medidas adecuadas para garantizar su seguridad. En última instancia, el marco de protección nacional e internacional establece un enfoque integral que busca salvar los derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, al tiempo que promueve relaciones saludables y significativas con sus progenitores, siempre que esto sea coherente con sus intereses superiores. La implementación efectiva de estas normativas requiere un enfoque cuidadoso y equilibrado en cada caso, considerando las circunstancias individuales y priorizando el bienestar del menor en todo momento.

3. Que, los factores indicativos para considerar al Síndrome de Alienación Parental (SAP) como una forma de maltrato infantil y como una vulneración del derecho del progenitor a mantener relaciones afectivas con el hijo que no se encuentra a su cargo son fundamentales para comprender la gravedad de este fenómeno. El SAP puede ser perjudicial tanto para el bienestar del menor de edad como para los derechos del progenitor no custodia. Los indicadores de SAP, como la manipulación emocional, la denigración injustificada de uno de los progenitores y la obstaculización deliberada de la relación entre el niño y el progenitor alienado, pueden constituir una forma de abuso psicológico hacia el menor de edad. Esto puede causar daños emocionales, estrés y confusión en el niño, lo que, a largo plazo, puede tener efectos negativos en su desarrollo emocional y psicológico.

Además, el SAP puede considerarse una vulneración del derecho del progenitor no custodia a mantener relaciones afectivas con su hijo, un derecho que está respaldado por el marco legal tanto a nivel nacional como internacional. Privar al progenitor alienado de la oportunidad de mantener una relación significativa con su hijo va en contra de estos derechos y puede tener un impacto devastador en la relación entre el niño y el progenitor, así como en la propia identidad del menor de edad. El reconocimiento de los factores indicativos de SAP como una forma

de maltrato infantil y una vulneración de los derechos parentales subraya la importancia de abordar este tema con sensibilidad y cuidado en el sistema legal y de protección infantil, priorizando siempre el bienestar del menor de edad en todas las decisiones.

4. Que, En el apartado o capítulo mediante la aplicación de encuesta se pudo concluir que el tema del Síndrome de Alienación Parental es muy común en nuestro medio lo que conlleva a que exista un problema jurídico que en la actualidad carece de solución debido a la falta de normas específicas que regulen las consecuencias de la aplicación de este hecho, es sumamente importante tomar en consideración las respuestas otorgadas por los participantes puesto que su contribución viene de la sabiduría y experiencia que tiene cada uno de ellos, en síntesis podemos afirmar que el Síndrome de Alienación Parental si es un hecho vulnerador que tiene como víctimas a los niños, niñas y adolescentes que son influenciados de manera negativa contra su padre o madre sembrando así sentimientos negativos que pueden afectar su personalidad causando de este modo también un agravio a su parte psicológica y en muchas ocasiones también física, sin dejar de lado el daño que se causa a los progenitores no custodios que son víctimas de la falta de normas que velen por sus derechos.

Recomendaciones

En base a las conclusiones antes expuestas, se debe tomar en consideración lo siguiente:

1. Se recomienda la promoción de principios en base a la corresponsabilidad parental, con el objetivo de garantizar una paternidad y maternidad responsable en la que padre y madre sean participantes activos del desarrollo integral del niño, esto más allá de las diferencias que puedan existir entre los progenitores.
2. Se recomienda el desarrollo de la doctrina en derecho sobre el Síndrome de Alienación parental, teniendo en consideración de forma fundamental al menor de edad como sujeto merecedor de protección especial por parte del Estado, sin dejar de lado el derecho de la otra víctima del SAP, como es el progenitor/a alienado.
3. Se recomienda la incorporación de normas, protocolos, manuales específicos que reconozcan al Síndrome de alienación parental como un factor vulnerador de derechos de la relación dual entre padres e hijos, en los que establezcan los estándares para su identificación, procesamiento, y sanción.
4. Se recomienda que las sanciones ante la presencia del Síndrome de Alienación Parental sean proporcionales a las consecuencias causadas, como por ejemplo la aplicación de la suspensión temporal o definitiva de patria potestad, el otorgamiento de la tenencia al progenitor/a alienado si este es idóneo para estar al frente del cuidado y protección de los niños, niñas y adolescente.

Bibliografía

Bermúdez, M. (2020). *El síndrome de alienación parental como elemento valorativo de violencia familiar psicológica*.

Código de la Niñez y Adolescencia [CNA]. (2003). *TÍTULO I. Definiciones*. Congreso Nacional.

Constitución de la República de Ecuador [CRE]. (2008). *Título II. DERECHOS*.

Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES]. (2014). *Norma Técnica de Desarrollo Infantil Integral Modalidad Domiciliaria: Creciendo con nuestros hijos*. Quito.

Onostre, R. (2009). Síndrome de alienación parental: otra presentación de maltrato infantil. *Revista de la Sociedad Boliviana de Pediatría*.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. UNICEF.

Real Academia Nacional de Medicina de España. (2012). *maltrato infantil*. Obtenido de dtme.ranm.es: <http://dtme.ranm.es/terminos/maltrato-infantil.html?id=20>

Santillán, F. (2011). *Derechos que vulnera el trabajo infantil según la doctrina de protección integral y la normativa ecuatoriana*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Warshak, R. (abril de 2022). *Alienación parental: La psicología de las relaciones fracturadas entre padres e hijos*. Obtenido de childandfamilyblog.com: <https://childandfamilyblog.com/alienacion-parental-la-psicologia-de-las-relaciones-fracturadas-entre-padres-e-hijos/>

ANEXOS



Miguel Andrés Tenesaca Morales portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0103984738**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "*ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO FACTOR VULNERADOR DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR ENTORNO A LA RELACIÓN PARENTO FILIAL*" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 29 de septiembre de 2023

F:

Miguel Andrés Tenesaca Morales

C.I. **0103984738**